

FACULTAD DE DERECHOS
Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL
PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Ronal Mike Huachez Montalvan

Asesor:

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Alban

Trujillo – Perú

2021

DEDICATORIA

A Ignacio Huachez, mi padre, quién me enseñó desde niño a trabajar honradamente y ser responsable en la vida. Hijo, “*en la vida hay que gastarse la camisa para volvérsela a poner de nuevo*”. Hasta el cielo (!)

AGRADECIMIENTO

A la universidad Privada del Norte, a los maestros que se esforzaron en compartir sus mejores conocimientos y a mi asesor, que han contribuido en mi formación profesional.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| TABLA DE CONTENIDOS..... | 4 |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | 8 |
| ÍNDICE DE CUADROS..... | 9 |
| RESUMEN..... | 10 |
| ABSTRACT..... | 11 |
| CAPITULO I. INTRODUCCIÓN..... | 12 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 12 |
| 1.1.1. Descripción del problema..... | 12 |
| 1.1.2. Antecedentes..... | 18 |
| 1.1.2.1. Internacionales..... | 18 |
| 1.1.2.2. Nacionales..... | 21 |
| 1.1.3. Bases teóricas..... | 24 |
| 1.1.3.1. El transfuguismo político..... | 24 |
| 1.1.3.1.1. El transfuguismo en el Perú..... | 24 |
| 1.1.3.1.2. ¿Qué entender por transfuguismo?..... | 30 |
| 1.1.3.1.3. Clases de transfuguismo..... | 36 |
| 1.1.3.1.4. Causas de su existencia..... | 37 |
| 1.1.3.1.5. Consecuencias del fenómeno..... | 38 |

| | |
|---|-----------|
| 1.1.3.2. Apuntes sobre el principio de identidad..... | 41 |
| 1.1.3.2.1. Aspecto constitucional..... | 41 |
| 1.1.3.2.2. Aspecto jurisprudencial..... | 42 |
| 1.1.3.2.3. Aspecto doctrinario..... | 44 |
| 1.1.3.2.4. Aspecto político..... | 45 |
| 1.1.3.2.5. La identidad como derecho fundamental..... | 46 |
| 1.1.3.2.6. Distinción entre principios y reglas..... | 47 |
| 1.1.3.2.7. La identidad como principio..... | 50 |
| 1.1.3.2.8. Principio de identidad política..... | 51 |
| 1.1.3.3. El transfugismo en el derecho comparado..... | 55 |
| 1.1.3.3.1. Brasil..... | 55 |
| 1.1.3.3.2. Bolivia..... | 57 |
| 1.1.3.3.3. Colombia..... | 58 |
| 1.1.3.3.4. Portugal..... | 63 |
| 1.1.3.3.5. España | 63 |
| 1.1.3.4. La afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas..... | 65 |
| 1.1.3.4.1. Apuntes sobre la afiliación..... | 65 |
| 1.1.3.4.2. Apuntes sobre la renuncia a la afiliación..... | 67 |
| 1.1.3.4.3. La filiación de Fuerza popular en el ROP..... | 68 |
| 1.1.3.5. El impacto del transfugismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política..... | 70 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 80 |

| | |
|---|-----|
| 1.3. Objetivos | 80 |
| 1.3.1. Objetivo general | 80 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 80 |
| 1.4. Hipótesis | 81 |
| 1.5. Justificación | 81 |
| 1.6. Limitaciones | 82 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGÍA | 83 |
| 2.1. Operacionalización de variables | 83 |
| 2.2. Tipo de investigación | 84 |
| 2.3. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos | 85 |
| 2.3.1. Unidad de investigación | 85 |
| 2.3.2. Población | 85 |
| 2.3.3. Muestra | 85 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos | 87 |
| 2.5. Procedimiento de recolección, tratamiento y análisis de datos | 88 |
| 2.6. Consideraciones éticas | 89 |
| CAPÍTULO III. RESULTADOS | 91 |
| 3.1. Del primer objetivo específico | 91 |
| 3.2. Del segundo objetivo específico | 98 |
| 3.3. Del tercer objetivo específico | 108 |
| 3.4. Del cuarto objetivo específico | 112 |
| 3.5. Del quinto objetivo específico | 117 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES..... | 122 |
| 4.1. DISCUSIÓN..... | 122 |
| 4.1.1. <u>Discusión N° 01, del Resultado N° 01.</u> Sobre la explicación de la naturaleza del transfugismo político para determinar su relación con el principio de identidad política..... | 122 |
| 4.1.2. <u>Discusión N° 02, del Resultado N° 02:</u> Sobre el análisis del principio de identidad política desde el aspecto constitucional, jurisprudencial, doctrinario y político para determinar su relación que existe con el transfugismo político..... | 128 |
| 4.1.3. <u>Discusión N° 03, del Resultado N° 03:</u> Sobre el análisis del transfugismo en el derecho comparado, a fin de compararlo con la legislación nacional..... | 135 |
| 4.1.4. <u>Discusión N° 04, del Resultado N° 04:</u> Sobre el análisis de la afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas durante el periodo 2016 – 2021..... | 140 |
| 4.1.5. <u>Discusión N° 05, del Resultado N° 05:</u> Sobre el análisis del impacto del transfugismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021..... | 144 |
| 4.2. CONCLUSIONES..... | 148 |
| RECOMENTACIONES..... | 149 |
| REFERENCIAS..... | 150 |
| ANEXOS..... | 158 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA N.º 1: LOS CINCO CONGRESISTAS QUE MÁS RÁPIDO RENUNCIARON A LA BANCADA POR LA CUAL FUERON ELEGIDOS (2002-2020)..... | 28 |
| TABLA N.º 2: MANIFESTACIONES CAUSADAS POR EL TRANSFUGUISMO..... | 38 |
| TABLA N.º 3: COMPARACIÓN DE AFILIADOS DE TRES PARTIDOS POLÍTICOS DESDE EL AÑO DE SU CREACIÓN HASTA EL 2021..... | 69 |
| TABLA N.º 4: COMPARACIÓN DE AFILIADOS DE FUERZA POPULAR CON DOS PARTIDOS POLÍTICOS (2016 – 2021)..... | 70 |
| TABLA N.º 5: DESAFILIACIONES DE FUERZA POPULAR (2016 - 2019)..... | 71 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|--|-----|
| CUADRO N.º 01: EXCONGRESISTAS ELECTOS DEL 2016 QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA POSTULAR POR OTRO PARTIDO..... | 72 |
| CUADRO N.º 02: EXCONGRESISTAS ELECTOS DEL 2020 QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA..... | 75 |
| CUADRO N.º 03: CONGRESISTAS ELECTOS QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA POSTULAR POR FUERZA POPULAR EL 2021..... | 77 |
| CUADRO N.º 04: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 01..... | 95 |
| CUADRO N.º 05: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 02..... | 105 |
| CUADRO N.º 06: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 05..... | 107 |
| CUADRO N.º 07: RESULTADO EN EL DERECHO COMPARADO..... | 108 |
| CUADRO N.º 08: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 07..... | 111 |
| CUADRO N.º 09: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 04..... | 114 |
| CUADRO N.º 10: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 06..... | 116 |
| CUADRO N.º 11: EXCONGRESISTAS ELECTOS DEL 2016 QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA POSTULAR POR OTRO PARTIDO..... | 118 |
| CUADRO N.º 12: EXCONGRESISTAS ELECTOS DEL 2020 QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA..... | 118 |
| CUADRO N.º 13: CONGRESISTAS ELECTOS QUE CAMBIARON DE AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA POSTULAR POR FUERZA POPULAR EL 2021..... | 119 |
| CUADRO N.º 14: RESULTADO DE ENTREVISTA – PREGUNTA 03..... | 120 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la vulneración del principio de identidad política que se da por parte del transfuguismo político.

Para ello, se analizó aspectos constitucionales, jurisprudenciales, doctrinales y políticos; asimismo, se realizó entrevistas a especialistas en la materia y se culminó con analizar la afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas/JNE.

De los resultados obtenidos, todos llevan a concluir que el transfuguismo del afiliado de una organización política vulnera el principio de identidad política; por el hecho que el transfuguismo político está impregnado en todos los niveles del gobierno y no existe una prohibición legal que lo sancione. Además, es un fenómeno que representa el debilitamiento de las instituciones políticas.

Por consiguiente, el transfuguismo político debe ser regulado. Pues el presente trabajo de investigación señala algunas recomendaciones que se podría tomar en cuenta respecto al tema investigado.

Palabras clave: Transfuguismo político, principio de identidad política, afiliación, renuncia, debilitamiento de las instituciones políticas.

ABSTRACT

The objective of this research work is to demonstrate the violation of the principle of political identity that occurs on the part of political transfuguism.

For this, constitutional, jurisprudential, doctrinal and political aspects were analyzed; interviews were conducted with specialists in the field and culminated in analyzing the Popular Force affiliation in the Registry of Political Organizations / JNE.

From the results obtained, all lead to the conclusion that the transfuguism of the affiliate of a political organization violates the principle of political identity; due to the fact that political transmutation is permeated at all levels of government and there is no legal prohibition to sanction it. Furthermore, it is a phenomenon that represents the weakening of political institutions.

Consequently, political transfuguism must be regulated. Well, the present research work indicates some recommendations that could be taken into account with respect to the investigated topic.

Keywords: Political transfuguism, principle of political identity, affiliation, resignation, weakening of political institutions.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Descripción del problema

El transfuguismo político en América Latina y Europa, ha sido objeto de amplios debates académicos por la connotación que tiene en la representación política. Se trata de un fenómeno que tiene presencia a nivel internacional, según (Zovatto, 2021) el transfuguismo “es un cáncer que se expande rápidamente en muchos de nuestros países y está [...] ahondado la crisis de credibilidad que ya existe en los partidos políticos”.

El Perú no es ajeno a este problema, la Constitución Política del Perú de 1993, en el inciso 17, art. 2°, reconoce el derecho fundamental a las personas “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación” (Constitución Política del Perú, 1993). Asimismo, el art. 35° de la Constitución, reconoce el ejercicio a la participación política de la ciudadanía a través de partidos, movimientos o alianzas políticas. De manera que, cabe entender que dichas instituciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Es más, son la base del sistema democrático y expresan el pluralismo democrático.

Para los exponentes de la política peruana hay una verdad que no admite prueba en contrario: la democracia es la mejor forma de gobierno y el sustento de la misma está en los partidos políticos. Sin embargo, las organizaciones políticas parecen estar sumergidas en una inestabilidad desbastadora que se ha generalizado

producto del transfugismo político de ciudadanos que renuncian a su afiliación para ir de un partido a otro, sin tomar en cuenta la identidad política de la organización a la que se suman.

En esa línea de ideas, la política peruana esta reducida a candidatos individuales. Muchos políticos y políticas se afilian formalmente a un partido o movimiento político por un corto plazo que cubre un ciclo electoral. Tales “afiliaciones partidarias” en realidad son estrategias que les permite competir electoralmente sin tener una permanencia partidaria en una organización política. Una de estas estrategias es el cambio de agrupación política o transfugismo. Aquellos interesados e interesadas a postular para ocupar un cargo público por voto popular, dejaron de preocuparse en forjar una carrera política dentro de una institución política y asumieron el cambio de vehículo electoral como modo de supervivencia. En ese contexto, en el libro ¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú? Alberto Vergara, edita el Prefacio del libro y describe al tráfuga de la forma siguiente:

La política peruana ha quedado reducida a su unidad más básica: el candidato rebuscando sitio para la elección de mañana. Como el ambulante que busca cada día una esquina donde ofrecer su mercadería, el político nacional ansía alguna locomotora para la próxima elección. Cuando esta se agota, la abandona y procura otra. El político peruano no hace carrera, sobrevive. El problema es que son muchos años de mucha gente sobreviviendo. Ya nadie se acuerda de aquella época en que los políticos permanecían por largo tiempo bajo

un techo partidario. Sobrevivir a salto de mata se ha hecho costumbre. Es más, cuando la costumbre se hace genuinamente predecible encarna en otra cosa. Cuaja una institución informal. (Lvitsky & Zavaleta, 2019, p. 9)

En la actualidad, un número los políticos son independientes en busca de un cupo como *commodity* para las elecciones subnacionales como nacionales. Pues para ellos las organizaciones políticas ya no proporcionan los medios suficientes que les pueda favorecer para ganar una elección a un cargo público; más aún, la mayoría de las organizaciones políticas se encuentran desprestigiadas, carecen de idearios, nuevos cuadros, infraestructura (locales partidarios) y militantes. Además, las identidades de las organizaciones políticas se han perdido y el símbolo del partido o movimiento político carece de valor; por ende, los políticos “prefieren su propia marca”, debido a que las organizaciones políticas son incapaces de tener en sus filas a ciudadanos decentes como nuevos cuadros políticos.

Los actuales políticos peruanos son, en esencia, independientes. Los que ingresan a la esfera política no esperan forjarse una carrera dentro de un solo partido e ir escalando desde el nivel local al nacional. Aquellos que buscan importantes cargos en el Ejecutivo (como la presidencia, un Gobierno regional o la alcaldía de una ciudad grande) crean y lideran su propio vehículo personalista. Los ejemplos en el nivel nacional incluyen a Alejandro Toledo (PP), Ollanta Humala (PNP), los exalcaldes de Lima Alberto Andrade (SP), y Luis Castañeda (PSN), los exprimeros ministros Federico Salas

(Avancemos), Pedro Pablo Kuczynski (PPK) y Yehude Simon (Partido Humanista), y el líder evangélico Humberto Lay (RN). Levitsky & Zavaleta, (2019).

Los políticos de nivel local —los que postulan a una regiduría, consejería, alcaldías distritales y provinciales, a gobernadores regionales— van cambiando de organización política en cada elección. Pues dichas prácticas debilitan las instituciones políticas.

A nivel del Congreso, “Muchos candidatos compran su lugar en las elecciones parlamentarias. Se calcula que los pagos fluctúan entre los 20 000 y 120 000 dólares” (Barba, 2011 citado en Levitsky & Zavaleta, 2019, p.34).

Un político ambicioso debe estar constantemente renegociando su afiliación partidaria, dado que los partidos que son viables en una elección a menudo no lo son en las subsiguientes.

Esta práctica de cambiar de partido, a la que se conoce como transfuguismo, ganó notoriedad por vez primera en el 2000, cuando Vladimiro Montesinos, asesor presidencial de Alberto Fujimori, forjó una mayoría parlamentaria sobornando a dieciocho congresistas de oposición (*a los que se conoció como tráfugas*) para que se unieran a las filas fujimoristas. El video filtrado de uno de estos sobornos desencadenó la caída de Fujimori y los tráfugas originales cayeron en desgracia. Sin embargo, la práctica de cambiar de partido —aunque sin sobornos de por medio— se difundió ampliamente en la era post-

Fujimori. Para el 2014, muchos políticos habían estado afiliados con cinco partidos a más (¡el exvicepresidente Máximo San Román perteneció a ocho de ellos!). (Levitsky & Zavaleta, 2019, p.35).

El fenómeno del transfugismo hace alusión al compartimiento de una persona que cambia constantemente de organización partidaria sin importarles los lineamientos políticos e ideológicos, la militancia o el programa de gobierno del partido en el que se encuentra afiliado para pasar a las filas de otra organización política. El tráfuga va buscando un vientre de alquiler, una franquicia o un vehículo electoral [taxi] para llegar a palacio de gobierno. En ese sentido, (Cisneros, 2019) señala que: el poder vale más para gente como ellos que “estúpidos” principios que suelen ver como obstáculos para sus ambiciones políticas. Pues en la presente investigación analizaremos la afiliación del partido Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Política/JNE durante el periodo 2016 al 2021, para conocer el número de excongresistas y congresistas de Fuerza Popular que han caído en la práctica del transfugismo político; a partir de ahí, determinar si dichos actos tienen alguna incidencia en el principio de identidad política en el marco de la Constitución y la ley. Ahora bien, a todas luces el transfugismo político tiene relación con el principio de identidad política. Pero, que debemos entender por identidad.

Sobre el principio de identidad, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC, el (Tribunal Constitucional, 2006) considera que:

Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de *carácter objetivo* (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de *carácter subjetivo* (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc).

En atención a la descripción hecha, el principio de identidad tiene doble carácter interpretativo. Pues en el presente trabajo de investigación, analizaremos al principio de identidad desde la óptica del carácter subjetivo para poder determinar si el transfuguismo político incide o no en el principio de identidad política prescrito el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Finalmente, advertimos que “[...] nuestra legislación alienta el transfuguismo, al permitir que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito” (Rodríguez, 2019). Al respecto, César Delgado anota que en el ordenamiento jurídico peruano vigente no existe un tipo legal que regule la figura del transfuguismo político y mucho menos se han establecido sanciones que restrinjan dicha conducta (Delgado, 2006, p.106). Es más, la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094, no tiene en sus enunciados normativos una respuesta que corrija tal fenómeno.

1.1.2. Antecedentes

Del material bibliográfico revisado se encontraron algunos trabajos que guardan relación con alguna de las variables de la presente investigación. Los trabajos encontrados son los siguientes:

1.1.2.1. Internacionales

Colorado, (2015) en su tesis denominada **“El transfuguismo político en Colombia, un fenómeno que aun requiere más controles normativos para el fortalecimiento del sistema de partidos”**, concluye que: en Colombia el fenómeno del transfuguismo político ocasiona un enorme daño al sistema democrático que se erige a partir de un sistema de partidos políticos, pues si la dirigencia de los partidos o movimientos políticos antes de ocuparse en fortalecerlos a partir de formar lealtades en torno a los ideales, principios o valores de la respectiva colectividad; al contrario fomentan con su practica una política personalista de lealtades hacia el dirigente o líder, en procura de que sus votantes le sigan indistintamente de la colectividad a la que se inscriba en cada elección; entonces no será posible cumplir cabalmente con el cometido de que la sociedad se sienta representada en el gobierno que le dirige, por quienes defiendan unos intereses colectivos que le son comunes a todos los copartidarios con quienes se acuerden esos principios o valores.

El trabajo contribuye a la investigación en el sentido que, el transfuguismo político se realiza en función de intereses personalistas. Esto

servirá para tener en cuenta al momento de analizar el transfugismo político del afiliado de una organización política, ver si comprende o no la afectación al principio de identidad política.

Degiusti, (2017) en su tesis titulada “**Determinantes contextuales e individuales del transfugismo legislativo: Argentina, 1999-2009**”, concluye que: el transfugismo legislativo se define fundamentalmente por los incentivos contextuales, y recién después, dado un contexto propicio, juegan un rol los factores individuales. Hemos observado que el hecho de ser oficialista no garantiza de por sí un menor transfugismo, sino que su efecto es condicional a la popularidad del presidente; cuando la popularidad del presidente es baja los oficialistas tienen mayor probabilidad de transfugismo que el resto, mientras que con el aumento de la aprobación presidencial este efecto se neutraliza. Es así, la estabilidad del bloque oficialista depende de la popularidad presidencial y, en definitiva, una explicación de cómo bajo las mismas reglas electorales, la variación contextual puede incentivar al transfugismo, al combinarse luego con ciertas capacidades individuales.

El trabajo contribuye a la investigación en el sentido que, el transfugismo político a nivel parlamentario toma en cuenta el aspecto de popularidad del partido oficialista y luego interés personal para su concretización. Esto servirá para tener en cuenta al momento de analizar el transfugismo del afiliado de una organización política y ver si repercute o no en el principio de identidad política.

Passarelli, (2017) en su tesis titulada “**Análisis Económico del Transfugismo Político**”, concluye que: en España la prevalencia del cambio de organización política es mayor en los primeros años de la Democracia Española para legisladores a nivel parlamentario (5,89% en el Senado y 4.60% en el Congreso). Observamos un 8.60% de candidatos que cambian de partido entre una elección y la elección posterior, lo que representa 9.469 cambios. Cabe destacar que esos resultados se refieren a los legisladores electos que cambian durante la legislatura. Por otro lado, en las dos elecciones consecutivas últimas el cambio de partido muestra que: i) los hombres son más propensos a cambiar de partido que las mujeres; ii) candidatos asociados a centristas y los partidos de extrema derecha son más propensos a cambiar, mientras que los candidatos de los partidos de izquierda son los menos probable que cambie; iii) candidatos que postulan para cargos públicos en los municipios con mayores ingresos per cápita son los más propensos a cambiar.

Hay otros temas que quedan para una mayor investigación. Sería muy interesante incluir en el análisis los datos de las elecciones locales celebradas en España el 2015. Este último año electoral se caracteriza por la entrada de un nuevo partido, Podemos, ubicado a el lado izquierdo del espectro ideológico. Claramente, la entrada de este nuevo partido ha exacerbó el fenómeno del cambio de partido generando observaciones adicionales de dónde comprobar la solidez de nuestros resultados.

Este trabajo aporta a la investigación en el sentido que, el transfuguismo político no toma consideraciones de los factores ideológicos, y se realiza en función de aspectos geográficos e indicadores socioeconómicos, y cuando ello ocurre, es posible que se vulnera el principio de identidad política. Esto servirá para el análisis del transfuguismo del afiliado de una organización política.

1.1.2.2. Nacionales

Delgado, (2016) en su tesis titulada **“El derecho a la identidad: una visión dinámica”**, concluyo que: la concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica. La identidad estática o primaria (comúnmente conocida como “identificación”) se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. La identidad dinámica trasciende a la estática y se extiende a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona.

El trabajo aporta a la investigación en el sentido que, el derecho a la identidad tiene una doble interpretación, y desde la óptica dinámica nos ayudara en el análisis del principio de identidad política.

Noriega, (2019) en su tesis denominada **“La influencia de las prácticas del transfuguismo en el sistema de partidos en la Región Ancash durante 2010 –2018”**, concluye que: En la región Ancash existen organizaciones políticas que han sido creadas por caudillos, sin lineamientos políticos e ideológicos y que han sido constituidas con fines netamente electorales. Actualmente existen 24 partidos políticos y 7 movimientos regionales inscritos, esto implica que, en las próximas 89 elecciones regionales y municipales del año 2022, participarán 31 candidatos al Gobierno Regional y más de 620 candidatos a la Consejería Regional representando a las diferentes organizaciones políticas; lo cual no permitirá que se logre una democracia representativa y de representación proporcional. La organización feble de los movimientos regionales, en la región Ancash, ocasiona la práctica del transfuguismo, pues el compromiso y militancia de los candidatos es muy escasa, lo cual es corroborado en la base de datos del Jurado Nacional de Elecciones, la relación de afiliados de los Movimientos inscritos. Los datos registran una mínima cantidad de militantes inscritos con los deberes y derechos que esta condición les ocasiona.

Este trabajo contribuye con la presente investigación en el sentido que, la creación de partidos políticos sin fundamentos ideológicos, son proclive a que sus afiliados cambien de partido o movimiento político. Esto servirá para el análisis de la figura del transfuguismo del afiliado de una

organización política, y su repercusión o no en el principio de identidad política.

Cerda, (2019) en la tesis titulada **“Crisis de los partidos políticos en el Perú y el transfuguismo parlamentario, en el periodo 2016 – 2018”**, concluyo que: en el periodo legislativo del 2016 al 2018, el alto número de políticos tráfugas fue producto de una crisis partidaria la cual tuvo como principal causa la débil institucionalidad de estos partidos políticos, causal suficiente para explicar conductas tráfugas de nuestros políticos en el periodo estudiado. En esa misma línea se considera que uno de los principales síntomas de esta debilidad institucional es la falta de una estructura estable al interior de los partidos políticos, lo cual hace que dichas fuerzas políticas se conviertan en instituciones personalistas que giran en torno a la figura de un candidato o de una persona, aumentando los niveles de indisciplina y deslealtad partidaria. En ese sentido se concluye que la falta de una estructura estable y de procedimientos democráticos al interior del partido contribuyen en la formación de conductas tráfugas.

Este trabajo contribuye en la presente investigación en el sentido que, la debilidad institucional de las organizaciones políticas da lugar a marcas personalistas configurándose el transfuguismo político. Esto servirá también para el análisis del transfuguismo del afiliado de una organización política y su incidencia o no en el principio de identidad política.

1.1.3. Bases teóricas.

1.1.3.1. El transfuguismo político

1.1.3.1.1. El transfuguismo en el Perú

En la historia de la República del Perú existen estudios de casos emblemáticos de transfuguismo. Un fenómeno que tienen como socios a los oportunistas y ambiciosos por el poder. Tal es el caso del 14 de setiembre del 2000, un video que mostraba al jefe de los servicios de inteligencia, Vladimiro Montesinos, sobornando al excongresista Alberto Kouri, hecho que originó la caída del régimen dictatorial del expresidente Alberto Fujimori, su fuga al Japón y la renuncia a la Presidencia.

El caso peruano es aleccionador respecto al transfuguismo. En el año 2000, luego de la fraudulenta e inconstitucional reelección de Alberto Fujimori, este movimiento político se vio debilitado por la pérdida de su mayoría parlamentaria en el congreso. Ante esa situación, el exdictador y su asesor Vladimiro Montesinos, diseñaron el “Plan Reclutamiento”, que consistió en obtener una mayoría post electoral a toda costa, violando el principio de soberanía popular expresado en las urnas. ¿Qué hizo Alberto Fujimori para consolidar esta “nueva mayoría” parlamentaria? Con el dinero del erario público compró el apoyo de congresistas de otras bancadas. Así, logro que muchos congresistas abandonen sus grupos parlamentarios y se integraran al fujimorismo (tránsfuga). En otros casos, logró que los parlamentarios, sin abandonar formalmente sus bancadas, votasen a favor de sus iniciativas (topos). En ese sentido, Alberto

Fujimori fue el padre de los tráfugas en el Perú. Desde entonces, se gestó el transfuguismo en el Perú a inicios del siglo XXI, convirtiéndose luego en una práctica normal en la política de nuestro país. Recordemos unos de los tantos ejemplos: el escándalo por la difusión del video Kouri-Montesinos y los 15 mil dólares recibidos de manos del asesor presidencial a cambio de su lealtad incondicional al fujimorismo. (Aranzamendi, 2015.pp,88-89).

Pero los nuevos aires del retorno a la democracia en el año 2001 no trajeron consigo el destierro de este mal. Todo lo contrario. La endemia ha mostrado mutaciones, más sagaces, que el simple y traidor cambio de bando en el ejercicio del cargo congresal, como así dan cuenta los dos quinquenios legislativos (2001-2006; 2006-2011). Su profundización, su nefasta práctica, cada vez más contribuye al descrédito de la clase política, la desconfianza y falta de fe en el trabajo y representatividad de los partidos políticos, en la creencia de la política como cosa sucia vedada para el ciudadano honesto que quiere trabajar por su país desde el quehacer político. Y esto porque, lógicamente, el transfuguismo lesiona uno de los derechos más básicos de nuestra democracia: el derecho ciudadano a elegir a nuestros representantes. (López, 2011.p,12).

Según (Aranzamendi, 2015, pp. 89-90), el transfuguismo (post Fujimori) como práctica política ha terminado por institucionalizarse. Como se recuerda, entre el periodo (2001-2006) el partido de gobierno

Perú Posible sufrió una fuerte oleada de transfuguismo. Luego, a partir del año 2006, y tras la ruptura con Ollanta Humala, el partido Unión por el Perú vio parir de sus filas a un importante contingente de congresistas. En cambio, en el periodo que le toco a la Ollanta Humala, de 47 Congresistas con los que inició su gestión a setiembre del 2015 se quedó con 29, es decir, casi desplumado. Finalmente, varios parlamentarios de la Alianza por el Gran Cambio Perú Posible (otra vez), decidieron mudarse de tienda política, hecho que ha reabierto el debate sobre la materia. Es más, lo repudiable y perjudicial que resulta el transfuguismo, es porque el elector se siente defraudado y estafado por la persona que ofreció defender el programa institucional del partido político por el que votó, y porque más allá del repudio moral o ético, el elector no tiene ninguna posibilidad real de reclamar o revertir el engaño sufrido, por ejemplo, cuando la coalición partidaria por la que sufragó (Partido Nacionalista y Unión por el Perú en 2006 o Alianza por el Gran Cambio en 2011) se quiebra meses después del proceso electoral. Esta situación le resta credibilidad al sistema político en su conjunto, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones políticas claves de la democracia representativa. En consecuencia, “la cruda realidad lo explica: en el periodo 2001-2006, el 33% de los congresistas cambió de bancada parlamentaria; en el 2006-2011, el 22%” (Aranzamendi, 2015.p,91).

Según (Torres, 2016) señala que: “Del 2001 al 2006 hubo 27 legisladores (que se fueron) del partido por el cual fueron elegidos;

después, del 2006 al 2011, 44; y del 2011 al 2016, otros 25”. Es decir, en 15 años, 96 congresistas abandonaron sus bancadas por los que fueron elegidos para incorporarse en otros grupos. En consecuencia, en el quinquenio del (2011-2016) fueron 25 legisladores tráfugas.

En el periodo 2016-2019 se intentó regular este fenómeno a través de una ley que denominaron la “ley antitráfugismo”, pero fue observada por el Tribunal Constitucional. Para intentar subsanar las observaciones, volvieron aprobar otra norma, esta vez llamada “ley de bancadas mixtas”. Esta también fue observada, y si bien se realizaron modificaciones, a la fecha la normativa es letra muerta, pues los parlamentarios continúan renunciando sin más necesidad que alegar “motivos de conciencia” para su salida. (Hidalgo, 2021, p. 33).

Los congresistas no afiliados a una organización política son los que más incentivos tienen para renunciar. Por eso es que tenemos casos de congresistas que renuncian incluso antes de asumir funciones, durante el periodo de espera entre la elección de abril y la juramentación de en julio. (Hidalgo, 2021.p,33).

Tabla 1

Los Cinco Congresistas que más Rápido Renunciaron a La Bancada por la cual Fueron Elegidos (2002-2020)

| Periodo | Congresista | Partido al cual Estaba Afiliado | Partido con El que fue Elegido | Renunciaron antes de la Juramentación Oficial |
|-----------|----------------|---------------------------------|--------------------------------|---|
| 2006-2011 | Carlos Torres | Partido | Unión por el | 46 días antes |
| | Caro | Nacionalista | Perú | |
| 2006-2011 | Gustavo | Partido | Unión por el | 46 días antes |
| | Espinoza Soto | Nacionalista | Perú | |
| 2006-2011 | Rocío Gonzáles | Partido | Unión por el | 46 días antes |
| | Zúñiga | Nacionalista | Perú | |
| 2011-2016 | Renzo | Cambio 90 | Solidaridad | 29 días antes |
| | Reggiardo | (Perú Patria | Nacional | |
| | Barreto | Segura) | | |
| 2021-2026 | Héctor Valer | Ninguno | Renovación | 25 días antes |
| | Pino | | Popular | |

Fuente: Elaborado por Hidalgo sobre la base de expedientes digitales del portal del Congreso de la República.

Respecto al nuevo quinquenio (2021-2026) son 10 partidos que obtuvieron representación en el nuevo Parlamento, quedando las bancadas conformadas de la siguiente manera: “Perú Libre (37 escaños), Fuerza Popular (24), Acción Popular (16), Alianza Para el Progreso (15), Renovación Popular (13), Avanza País (7), Podemos Perú (5), Juntos por el Perú (5), Somos Perú (5) y Partido Morado (3)” (El Peruano, 2021).

Nótese que la agrupación política de Renovación Popular tiene trece congresistas. Sin embargo, cuatro de sus miembros ya no forman parte de la bancada en el Parlamento. ¿Por qué la bancada celeste se ha quedado con nueve congresistas? Una interrogante que nos remite al 09 de agosto del presente año (a 18 días después de haber jurado como congresistas), “Los legisladores Norma Yarrow, María Córdova y Diego Bazan renunciaron al grupo parlamentario por motivos de “conciencia” y “defensa de principios democráticos”. Yarrow incluso denunció hostigamiento de parte del vocero Jorge Montoya” Según (RPP , 2021). Respecto el cuarto congresista, se trata de Héctor Valer Pinto, “quien fue separado de Renovación Popular por Rafael López Aliaga, renunció oficialmente a dicha bancada, luego de jurar al cargo en el hemiciclo del Parlamento” (La República, 2021).

Hasta julio del 2021, “Un total de 156 parlamentarios han renunciado a sus bancadas en los último 21 años. Es como haber tenido un Congreso entero de tráfugas, incluido accesitarios. A eso se suma que se crearon 18 grupos parlamentarios” (Hidalgo, 2021.p,33). Sin embargo, con la renuncia de los congresistas de Renovación Popular, la cifra aumenta a 159 parlamentarios que han renunciados a sus bancadas en los últimos 21 años.

Desde esta perspectiva del transfuguismo en el Perú, se ha dado a nivel de parlamentarios. No obstante, este fenómeno hace más de 20 años ha trascendido más allá del Congreso en el que estamos

comprometidos como sociedad civil y el Estado en la dialéctica de encontrar propuestas que brinden soluciones al particular.

1.1.3.1.2. ¿Qué entender por transfuguismo?

¿Qué significa transfuguismo? ¿A quiénes se les puede llamar tráfugas? De este término, podemos encontrar las primeras referencias en los textos del siglo I que han sido atribuidos al historiador romano PUBLIO VALERIO MÁXIMO. A partir de él, se suceden múltiples referencias, en textos históricos y literarios, como los de MIGUEL DE CERVANTES, entre otros. (Morante, 2000 citado en Forno, s.f).

Para tener claro los límites por donde transita esta investigación, considero de suma importancia hacer acepciones que tiene el transfuguismo en la doctrina.

Pues bien, el especialista español (Reniu, s.f) conceptualiza al transfuguismo con las siguientes palabras:

El transfuguismo se nos presenta –en esta consideración restringida al campo de la vida política– como aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra. Así hallamos una conexión clara y diáfana entre dicho comportamiento y la institución de la representación

política, mecanismo sobre el que volveremos y que supone la clave de vuelta sobre la que los sistemas democráticos basan su funcionamiento.

Haciendo hincapié en (Reniu, s.f citado en Zavatto 2006, p.31)

señala que:

El transfuguismo es uno de los problemas que afectan a los partidos y los principios de representación y gobernabilidad del sistema democrático, entendido éste como “aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra”.

Así, la jurista española (Tomas, 2002 citado en Noriega, 2019, p.21), señala:

No es todo aquel que renuncia o deja voluntariamente un partido o un movimiento político para afiliarse a otro, pues ello riñe con las libertades constitucionales de expresión y de asociación que permiten escoger el grupo político que interesa a cada persona. Lo que caracteriza al transfuguismo y se le cuestiona es el haber sido elegido popularmente y

representar la ideología de un partido en un cargo político representativo y luego traicionar a sus electores.

Por su parte, (Mateo, 2020, pp. 30-31) se refiere al que práctica el transfuguismo como:

[...] el auténtico tránsfuga es el que ejerce la deslealtad hacia su partido, y hacia sus votantes, otorgando su voto al adversario político, y rompe la disciplina de voto (sin que se haya producido un cambio sustancial entre la postura del partido y su programa electoral), con la última intención de provocar un cambio o bloqueo del gobierno.

Y, para (Seijas, 2000, p.166) hilvana una acepción más completa sobre el tema en comento de la siguiente manera:

(...) considero tránsfuga a aquel representante elegido en las listas de un determinado partido político y que pasa del grupo parlamentario, grupo municipal, en el que se encuentra a otro grupo diferente antes de concluir la Legislatura o mandato para el que fue elegido, conservando su escaño o concejalía. Desde esta definición se pueden extraer los presupuestos sobre los que se cimenta el transfuguismo, unos necesarios y otros facultativos o accidentales.

Presupuestos necesarios serían:

- i) La dimensión institucional de la actuación del tráfuga. A propósito de esta puntualización, hemos de reconocer la idoneidad de utilizar otros términos para designar a aquellas personas que cambian de partido político, pero que su actuación se desarrolla al margen de una institución representativa. Una de las propuestas, más acertadas, en esta línea consiste en identificar a este otro tipo de sujetos como “trashumantes”.
- ii) El paso de un Grupo a otro, ya sea municipal o parlamentario, de la Institución en la que se desenvuelva su función representativa. Este dato nos lleva a diferenciar los tráfugas strictu sensu, de aquellos que inspirados en idénticas razones materializan sus discrepancias a través de la ruptura de la disciplina de grupo en una votación, tráfugas impropios o de facto.
- iii) Que tal actuación se produzca dentro del mismo mandato representativo, sin que medie convocatoria electoral entre su pertenencia a uno y otro Grupo.

En cuanto a los presupuestos facultativos o accidentales, incluirían un inabarcable elenco de supuestos explicados únicamente en función de una exposición casuística que han jaloneado la historia.

Ahora bien, advertimos que el transfuguismo ha traspasado las fronteras. Según el jurista argentino (Zovatto, 2006, pp.31-33) el transfuguismo es:

Un fenómeno que viene cobrando una importancia creciente en América Latina en los últimos años, ha sido objeto de amplios debates por sus efectos en la representación política.

(...) Los efectos del transfuguismo han generado acciones de los partidos para tratar de evitar este tipo de prácticas políticas. En América Latina, países como Argentina, Brasil, México y Perú, entre otros, han experimentado en los últimos años casos de transfuguismo, si bien en grados diversos en los diferentes países, lo que ha generado preocupación y la propuesta de iniciativas para atacar este fenómeno.

Un análisis de la legislación latinoamericana muestra que ésta en general es omisa en el tratamiento de este tema y, en algunos casos, más bien separa de los partidos políticos (por una ficción jurídica) a los electos o diputados al darles carácter nacional, como sucede en Chile y Costa Rica. Los únicos países que regulan expresamente el tema de los

tránsfugas en su legislación nacional son Bolivia y Ecuador,
en donde se han previsto sanciones.

Y como bien señala (López, 2011, p.13).

(...), el transfuguismo es la punta del iceberg de un
problema estructural mucho mayor. Por eso creo que es
importante desnudar detalladamente su anatomía a partir de
los casos ya presenciados en la era fujimontesinista y que
continuaron en los tiempos de los mandatarios Alejandro
Toledo y Alan García Pérez.

En palabras del politólogo Peace, (2014) consideró que: el transfuguismo
es una práctica “antiética” pues los ciudadanos votan por un candidato y
un partido a la vez.

Es pertinente preguntarnos, ¿Cómo surge la figura del tránsfuga?

El jurista peruano Landa, (2001, pp.218-2019) describe el escenario:

Los ciudadanos peruanos han perdido la confianza en la
labor de los congresistas, porque no sienten reflejado el
interés general en la actividad representativa de los
parlamentarios. De modo que, esa desconfianza se torna en
un rechazo e indignación, cuando un congresista electo por
un partido o alianza electoral, abandona a su agrupación
política y se pasa a otra manteniendo el escaño para el cual

fue electo por un partido originario. De este modo surge la cuestionable figura del tránsfuga.

La interrogante planteada ¿Qué entender por transfuguismo? También amerita consultar el Diccionario de la lengua española, pues según (Real Academia Española, 2020) el trasfuguismo, especialmente en la vida política es: “actitud y comportamiento de quien se convierte en tránsfuga”. Y tránsfuga, según la Academia, es “la persona que pasa de una ideología o colectividad a otra”. También, la “persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato”.

Estas nociones de la doctrina esbozadas están relacionadas al fenómeno del transfuguismo a nivel parlamentario. Totalmente válidas. Sin embargo, la presente investigación trata de ampliar el estudio del fenómeno del trasfuguismo a un moderno enfoque que pueda abarcar el solo hecho de renunciar a la afiliación partidaria –sin ser congresista– ya se estaría frente a un caso de transfuguismo político. Enfoque que será materia de elaboración más adelante.

1.1.3.1.3. Clases de transfuguismo

Para el jurista peruano (Landa, 2001, p.219) sostiene que el transfuguismo tiene una distinción bidimensional.

Existe **el tránsfuga impropio**, es aquel que rompe la disciplina de grupo en una votación parlamentaria. **El tránsfuga propio** es aquel que

ha sido elegido en las listas de un determinado partido y se pasa a otro conservando su escaño, por voluntad propia o por expulsión. Este último, provoca un divorcio de voluntades, entre la votación ciudadana y los resultados electorales; es decir, la agrupación por la que votó un porcentaje de la población y que es la que postuló el tráfuga, tendrá menos bancadas parlamentarias por su desición individual, sin el concurso de su voluntad electoral popular que el ungió como representante ante el Congreso.

1.1.3.1.4. Causas de su existencia.

Seijas, (2000) identifica en España a tres posibles causas que originan el transfugismo pernicioso, son las siguientes:

- **Causas políticas.** La mínima diferenciación de las organizaciones políticas entre si ha generado que la sociedad las detestara. Por otro lado, la facilidad de cambiar de partido político no afecta los principios ideológicos del transfuga. Por consiguiente, dicha actitud política impulsa la proliferación del transfugismo.
- **Causas jurídicas.** Existe una permisibilidad del ordenamiento juridico para el tranfugismo, de facto existe una tendencia favorable a su limitación, debido a que el sistema otorga una primacía a los partidos políticos.
- **Causas subjetivas.** Responden a motivaciones personales en el ánimo de mejorar sus expectativas, abandonan el grupo que en su

opinión les ofrecen pocas garantías de llevar a cabo sus proyectos preferidos, acceso a cargos o permitirles su reelección.

1.1.3.1.5. Consecuencias del fenómeno

El profesor César Delgado Guembes, analiza los efectos causados por el transfuguismo y señala que:

Si el transfuguismo fuera efectivamente la causa de los males que se presume que ocasiona, obviamente que su desaparición pudiera también hacer desaparecer los males cuya existencia se imputan a su presencia. Sin embargo, el transfuguismo no es propiamente una causa sino un resultado de una época, de reglas, de una cultura y de hábitos del sistema de representación. (Delgado, 2006, p.102).

Además, Delgado propone un esquema de efectos generados en el sistema de representación y en el sistema de partidos, a partir de características estructurales del transfuguismo.

Tabla 2

Manifestaciones Causadas por el Transfuguismo

| Características del transfuguismo | Rasgos del sistema político con que se manifiestan las características |
|--|---|
| | |
| | |

| Características del transfugismo | Rasgos del sistema político con que se manifiestan las características |
|---|--|
| Alteración de la estructura de bloques representativos de la sociedad articulados con titularidad política en el Estado. | <ol style="list-style-type: none">1) Desacoplamiento de la identidad ideológica entre sistema de partidos y sociedad.2) Favorecimiento y generalización de estrategias de corrupción para generar reagrupamientos parlamentarios. |
| Quebrantamiento del mandato ideológico u organizacional del partido | <ol style="list-style-type: none">1) Traición del afiliado o militante al ideario, organización o liderazgo del partido.2) Defraudación de la estrategia política, del uso de infraestructura organizativa y recursos logísticos, y de la capacidad jurídica de agencia del partido.3) Afianzamiento de cultura disgregadora del vínculo político, desprestigio y debilitamiento de niveles de credibilidad en la oligarquía política.4) Confirmación de las tendencias a la despolitización de la vida social, y del concepto de ciudadanía apolítica. |
| Modificación unilateral de los términos de elección y nombramiento del representante | <ol style="list-style-type: none">1) Alteración de las relaciones de proporcionalidad y de pluralidad en el sistema de relaciones entre mayorías y minorías.2) Indefensión de los partidos para cancelar el apartamiento de miembros desleales que se marginan de su asociación.3) Incentivo para generar y alcanzar expectativas individuales de los representantes mediante el uso patrimonial o instrumental de los partidos para acceder a o retener un puesto de representación |

| Características del transfuguismo | Rasgos del sistema político con que se manifiestan las características |
|---|--|
| Desviación del marco de autonomía de la autorización electoral | política y obtener ganancia en la carrera política del tráfuga. 1) Concepción de partidos políticos como meras alianzas electorales de individuos independientes para alcanzar escaños en el Congreso. 2) Desnaturalización del Estado democrático de derecho por alteración discrecional de base • legal de representación. |

Fuente: Elaborada con información de César Delgado Guembes.

Por otro lado, el exfuncionario de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y experto en asuntos electorales, Fernando Tuesta Soldevilla, examina el tema en comento y señala lo siguiente:

El transfuguismo es una consecuencia y no una causa de un fenómeno mayor. Desde el desplome del sistema de partidos a inicios de los noventa, los que se crearon con posterioridad son altamente personalistas y con escasa organización, lo que produce poca fidelidad y disciplina de sus miembros. Al enfrentar las elecciones, requieren del auxilio de candidatos de fuera del partido para confeccionar sus listas y, muchos de ellos, gracias al voto preferencial, ingresan al parlamento. Este intercambio de intereses partido-candidato, puede tener éxito electoral, pero débil

cohesión partidaria. Si además la ley permite el ingreso de partidos políticos con un número menor al requerido para la conformación de un grupo parlamentario (seis) y el propio reglamento del Congreso permite, a su vez, la creación de grupos parlamentarios más allá del inicio del mandato, la mesa del transfugismo está servida. (Tuesta, 2015).

Según el análisis realizado por el autor César Delgado, el transfugismo es un resultado y no una causa. Para Fernando Tuesta, el transfugismo es una consecuencia y no una causa.

Nótese que ambos autores coinciden que el transfugismo no es una causa sino un resultado o consecuencia, y que es producto de problemas del sistema de representación.

1.1.3.2. Apuntes sobre el principio de identidad

1.1.3.2.1. Aspecto constitucional

La Constitución puede ser concebida como la norma legal que establece los derechos más importantes de las personas, como tal, es la norma suprema del Estado. Por ende, el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho “A la vida, *a su identidad*, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Constitución Política del Perú, 1993).

La importancia del derecho a la identidad es fundamental para tutelar desde una visión moderna las dimensiones del derecho en comento.

1.1.3.2.2. Aspecto jurisprudencial

El Tribunal Constitucional ha hecho un importante desarrollo del derecho a la identidad a través de la jurisprudencia. Nuestro máximo intérprete de la constitución política ha señalado que el derecho a la identidad está compuesto por elementos: objetivos y subjetivos, siendo materia de análisis en la investigación el carácter subjetivo de la identidad.

Sobre el principio de identidad, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, (2006) señaló que:

Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento

personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc).

Nótese que la identidad desde la perspectiva descrita, se encuentra revestida por dos aspectos. En ese sentido, responde a elementos objetivos (aspectos estáticos) como subjetivos (aspectos dinámicos), pues, tiene un doble carácter interpretativo. Por consiguiente, no se concibe la identidad solo basado en elementos formales.

La identidad desde el carácter objetivo, comúnmente conocida como “identificación”, hace referencia naturalmente a la identificación biológica, física o registral de una persona humana, tales como: el sexo, nombre, seudónimo, huellas dactilares, filiación, imagen, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, entre otros.

La identidad desde el carácter subjetivo, se refiere a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto pone de manifiesto a través del “proyección social” de la persona. “...La identidad personal... que se proyecta socialmente... es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia... tiene una connotación... (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida...” (Fernández, 1992 citado en Delgado, 2016).

Desde la óptica del carácter subjetivo (aspecto dinámico), el derecho a la identidad está compuesto por ideologías, valores, ocupación, creencias, la cultura, la concepción del ser humano y del mundo, entre

otros. Este conjunto de cualidades que individualiza a la persona se exterioriza, mostrándose al mundo y permitiendo a los ciudadanos a identificar a la persona humana en la sociedad.

1.1.3.2.3. Aspecto doctrinario

Según Fernández Sessarego, “Constitución Política Comentada”, Tomo I, publicado por la Revista Gaceta Jurídica, el jurista comenta el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución y señala que:

La identidad dinámica está compuesta por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, en mayor o menor medida según la coherencia y consistencia de la personalidad y la cultura de la persona. Se trata de las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona. No obstante, se presenta un problema en relación de la vertiente dinámica de la identidad personal es el que consiste en conocer su mayor o menor coherencia o incoherencia a través del tiempo. En toda persona operan cambios, en diverso orden de magnitudes, en cuanto a su bagaje ideológico-cultural, a sus creencias o actitudes en el transcurso de la existencia.

La identidad dinámica de la persona puede variar, en mayor o menor medida, con la madurez y la evolución de la personalidad. Estos cambios pueden presentarse en aspectos sustanciales de la personalidad o limitarse o concentrarse en alguno o algunos de ellos. Así, por ejemplo, cierta persona pudo haber sido religiosamente descreída o agnóstica durante una etapa de su vida para, luego, convertirse en creyente de cierta religión, o bien pudo haber sido fervoroso militante socialista en su juventud y conservador en su edad adulta. (Gaceta Jurídica, 2005, párrafo treinta y tres).

En ese sentido, podemos hilvanar que el derecho a la identidad desde el aspecto dinámico, la persona humana tiene la libertad de identificarse con una ideología política, un sistema político, un sistema económico y social, una doctrina política y jurídica; de ahí que, se forja el principio de identidad política de acuerdo a la construcción que la persona realiza en atención a su libertad.

1.1.3.2.4. Aspecto político

Para (Serrano, 2020), el principio de identidad desde la óptica política es: “[...] ser leales ante todo a sus principios y a las instituciones porque representan a todos, a quienes les votan y a quienes no”.

Y, la identidad es relacionada a la lealtad hacia el partido político, (Lachi, 2013) dice:

El sentido de "lealtad" hacia un partido político debe entenderse entonces como un acatamiento absoluto de las directivas de su élite; un apego total y sin discusión hacia la institución vista como expresión histórico-tradicional. Situaciones éstas que pueden originarse en el elector tanto por una adhesión ideológica a los planteamientos programáticos del partido, como, más sencillamente, por un sentimiento afectivo ligado a experiencias emocionales del elector hacia éste.

La identidad política —en mi opinión— es la constante lealtad del afiliado el ideario político, estatuto, al planteamiento programático, al Plan Nacional, Misión y Visión del partido político. Pero, también, es hacer vida partidaria. Identidad política es no ser desleal.

1.1.3.2.5. La identidad como derecho fundamental

Respecto a los derechos fundamentales, el jurista alemán y catedrático de derecho público y filosofía del derecho (Alexy, 2003 citado en Klatt, 2020, p. 226) señala que:

El papel de los derechos fundamentales en muchos sistemas jurídicos se caracteriza por cuatro factores”. Primero, gozan del rango más alto en la jerarquía de normas. Segundo, su observancia es resguardada por una corte constitucional.

Tercero, hacen referencia a asuntos de la mayor relevancia para las personas y la sociedad. Finalmente, exhiben una marcada textura abierta.

Al respecto (Klatt, 2020) dice lo siguiente:

[...] la mezcla de estos cuatro factores lo que da lugar es a muchos problemas cruciales de la teoría de los derechos fundamentales. [...] pero Alexy plantea cómo estos problemas pueden ser resueltos, por un lado, distinguiendo dos tipos de normas, a saber: reglas y principios; y, por otro lado, explicando las consecuencias que se derivan de tal distinción teórica.

Respecto a la identidad como derecho fundamental, el texto de la Constitución Peruana de 1993 plasma en el inciso 1 del artículo 2° que toda persona tiene derecho “A la vida, *a su identidad*, [...]”. Pues como señala (Sessarego, 1990, p. 174) la identidad es “*ser el que soy y no otro*” o, dicho en otras palabras, por (Agurto & Quequejana, 2016), “*ser uno mismo y no otro*”. De manera que, el derecho a la identidad personal es el derecho de toda persona a ser reconocido en la sociedad y en su entorno privado de manera auténtica.

1.1.3.2.6. Distinción entre principios y reglas.

La diferenciación entre dos tipos de enunciados no se restringe a la sola acepción de los autores que pasaré a señalar en las citas

correspondientes. Ahora bien, ¿en qué consiste la diferencia entre principios y reglas?

Tesis de Robert Alexy

En el presente análisis solo trataremos la tesis de la optimización de Alexy, que según (Sotomayor, 2021,p. 295) “sostiene que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida fáctica y jurídicamente posible. En ese sentido, podemos conceptualizar a los principios como mandatos de optimización que se pueden cumplir en diferentes grados”.

La teoría de Robert Alexy se basa en el análisis de los derechos fundamentales como principios, que —en su opinión— son ampliamente diferentes de las reglas. Pero el concepto convencional distingue los principios de las reglas por su nivel más general y su peso inferior, al respecto Alexy difiere de ello. “En contraste con el concepto convencional, Alexy sostiene que la diferencia no es de grado sino de tipo. Mientras que las reglas son aplicables en la forma *todo-o-nada*, los principios pueden cumplirse en diversos *grados*” (Klatt, 2020). Los principios son mandatos de optimización que “ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes (Alexy, 2008 citado en Klatt, 2020, p. 226)”. En ese sentido, “las reglas son normas que poseen un carácter binario: solo pueden ser o no ser cumplidas. De esta forma, podemos afirmar que, a diferencia de los principios, las reglas son mandatos definitivos

(Sotomayor, 2021, p. 133)”. Una conclusión importante que extrae Sotomayor de la teoría alexyana de los principios es que “la distinción entre reglas y principios es cualitativa y no solo de grado, y, por ende, cada norma de un ordenamiento jurídico es una regla o un principio (Sotomayor, 2021)”.

Tesis de Ronald Dworkin

Según (Sotomayor, 2021, p. 129) para Dworkin la distinción es lógica. “[...] mientras que las reglas (normas) se aplican de forma disyuntiva (“todo o nada”), en el caso de los principios estos ofrecen razones *prima facie*, que pueden ser tomadas en cuenta pero que no aseguran una decisión en determinado sentido”. Asimismo, (Rodríguez, 1997, p. 50) afirma que “los principios, en cambio, no siguen una lógica de todo o nada”. Al respecto, (Dworkin, s.f citado en Rodríguez, 1997, pp. 50-51) señala lo siguiente: “A diferencia de las reglas, entonces, los principios no establecen un nexo directo entre los hechos y la conclusión jurídica [...] es por esto lo que se puede decir que las reglas son conclusivas y los principios son no-conclusivos”.

Cuando dos reglas entran en conflicto, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no tiene sentido preguntarse cuál de las dos tiene mayor importancia en el caso. Las únicas preguntas que tienen sentido en este contexto son: ¿deroga una regla a la otra? y ¿es una regla una excepción de la otra?

La respuesta afirmativa a una de las dos preguntas resuelve satisfactoriamente el problema.

Las dos distinciones explicadas —de un lado, el carácter conclusivo de las reglas y el no-conclusivo de los principios y, del otro, la dimensión de peso propia de los principios— constituyen la médula de la división de las normas jurídicas propuestas por Dworkin. (Rodríguez, 1997, pp. 51-52).

Finalmente, Dworkin habla de directrices [se refieren a objetivos instrumentales de carácter económico, político o social] que expresan cercanía con la noción de políticas públicas. En cambio, los principios se refieren a valores como la justicia, equidad u otra relativa a la moral. En conclusión, “las directrices apuntan a objetivos instrumentales de política pública [reducción de la pobreza, políticas de salud o educación, etc], mientras que los principios apuntan a contenidos morales [dignidad, libertad o derechos fundamentales] (Sotomayor, 2021, p. 131)”.

1.1.3.2.7. La identidad como principio

Respecto a la identidad como principio, el texto de la Constitución Peruana de 1993 plasma en el inciso 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho “A la vida, *a su identidad*, [...]”. Es por ello que, el (Tribunal Constitucional, 2015) consideró que, “entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho

a la identidad [...] entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es.

Por ello, la identidad es un derecho fundamental que goza de la tutela efectiva de protección, y a la vez, es un principio por cuanto actúa a lo largo de la aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores jurídicos.

1.1.3.2.8. Principio de identidad política

¿Qué entendemos por identidad política?

La importancia de configurar la posibilidad de una identidad política en los afiliados de una organización política, parece necesario conceptualizar a que se hace referencia con este término. Para Charles Taylor, cierto número de corrientes de la política contemporánea gira sobre la necesidad, y a veces la exigencia, de *reconocimiento*. Puede argüirse que dicha necesidad es una de las fuerzas que impelen a los movimientos nacionalistas en política [...] la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quién es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano. La tesis es que nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de éste; a menudo, también, por el falso reconocimiento de otros, y así, un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño,

una auténtica deformación si la gente o la sociedad que, lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, o degradante o despreciable de sí mismo. El falso reconocimiento o la falta de reconocimiento puede causar daño, puede ser una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido. (Taylor, 1993).

En esa línea de ideas Charles Taylor agrega:

[...] la importancia del reconocimiento se modificó e intensificó a partir de la nueva interpretación de la identidad individual que surgió a finales del siglo XVIII. Podemos hablar de una identidad *individualizada*, que es particularmente mía, y que yo descubro en mí mismo. Este concepto surge junto con el ideal de ser fiel a mí mismo ya mi particular modo de ser.

Descritas, así las cosas, Taylor en su política de reconocimiento hace hincapié a que las personas deben asumir una postura que pueda reconocerlos la sociedad visiblemente siendo fieles a sus principios y en su forma de actuar. Tal postura no deja de pasar por el umbral de la moral.

Por otro lado, (Hobsbawm, 1996, p.118) señala que:

[...] nadie tiene una única identidad. No cabe describir a los seres humanos, ni siquiera para fines burocráticos, sino como una combinación de numerosas características. Pero la política de la identidad asume que una entre las diversas

identidades que todos tenemos es la que determina, o por lo menos domina, nuestra acción política.

Sin embargo, Hobsbawm citando al brillante sociólogo de Harvard, Orlando Patterson, que señalaba que la gente *opta* por pertenecer a un grupo de identidad, pero “se trata de una elección basada en la convicción, defendida con vigor y concebida con esmero [...]”.

Respecto al párrafo precedente cabe señalar que se está refiriendo a la identidad colectiva, pero para el presente trabajo de investigación no está alejado del objetivo que estudia, debido que los que asuman una postura en el plano político debe ser constante en esa identidad política.

Identidad partidaria

En un estudio realizado por Mauricio Rodríguez sobre el impacto que tiene la identidad partidaria y el apoyo político hacia el sistema de partidos en la localidad de Barrios Unidos de Bogotá, Colombia, señala que es pertinente el concepto en relación con el apoyo al sistema de partidos, y cumple con dos funciones importantes “[...] en el ámbito del sistema político, presenta un apoyo firme y predecible a los partidos políticos, pues proporciona una permanencia del sistema de partidos y evita cambios bruscos e inesperados, sin que ello signifique por fuerza inamovilidad” (Aguilar, 2008 citado en Rodríguez, 2020, p.17).

Siguiendo la misma línea de ideas, el primer referente teórico de identidad partidista –señala Mauricio Rodríguez– se encuentra inmerso

en la obra *the american voter* (El votante estadounidense), en el cual los autores orientados de forma psicológica lo definen como “una identificación psicológica con el partido [...] como la orientación afectiva de la persona hacia el grupo” puntualizando que “El ciudadano puede desarrollar una identificación más fuerte o más débil con el partido político, y esa identificación puede ser positiva o negativa” (Campbell, 1980, p.112, citando en Rodríguez, 2020, p.17). En ese sentido, considero importante destacar que los autores comprenden la relación con el partido son un factor importante en la estabilidad de las instituciones políticas. Además, la identidad partidaria guarda relación con la identidad política que los afiliados a una organización política deben tener de forma constante para no caer en la práctica del transfuguismo político.

En cuanto al nivel de identidad partidaria por parte de los ciudadanos, (Rodríguez, 2020) señala que: “En cuanto a la identidad partidaria la pregunta fundamental radica saber si la gente se siente o no identificada con algún partido político, el 75,7% respondió que no y un 24,3% respondió afirmativamente”. La encuesta fue aplicada en base a dos interrogantes: la primera, si la gente se sentía identificada con un partido, y la segunda, si voto por el mismo partido en las últimas elecciones del 2018.

Ahora bien, identidad, según el (Real Academia Española, 2020) señala en el segundo concepto que es el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los

demás”. Y, en el tercer concepto es la “conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a las demás”.

1.1.3.3. El transfugismo en el derecho comparado

1.1.3.3.1. Brasil

El fenómeno del transfugismo político, según Soto Parera, ha sido una constante en el sistema político-partidario brasileño de los últimos años, conocido como “infidelidad partidaria”. (Soto, s.f Congreso Nacional de Chile, 2014, p.5).

Hasta octubre de 2007, el transfugismo en Brasil era una práctica común para los legisladores. Diputados y Senadores podían cambiar de partido político durante el primer mes después de su elección sin tener ningún problema con la ley, incluso sin responsabilidad alguna lo realizaban durante todo su mandato parlamentario hacia el partido que más ventajas ofrecía. Según (Zelada, 2013).

Según el artículo 17 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, establece que: “Se garantiza a los partidos políticos la autonomía para definir su estructura interna, organización y funcionamiento, debiendo establecer sus estatutos normas de disciplina y fidelidad al partido”. Asimismo, en concordancia con la Ley de Partidos Políticos N° 9.096, el artículo 15 inciso V, establece la “Fidelidad y disciplina partidista, proceso de investigación de

infracciones y aplicación de sanciones, asegurando un amplio derecho de defensa”.

En la misma línea de ideas, en la citada Ley, los artículos 23° y 26°, ratifica la fidelidad y la disciplina partidaria.

Artículo 23°. La responsabilidad por incumplimiento de deberes partidistas debe ser investigada y sancionada por el órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de cada parte.

Inciso 1°. Ningún miembro podrá ser objeto de acción disciplinaria o sanción por conducta no especificada en los estatutos del partido político. **Inciso 2°.** Se garantiza al acusado un amplio derecho de defensa.

Artículo 26°. El parlamentario que abandona el partido bajo cuyo subtítulo ha sido electo pierde automáticamente la función o cargo que ejerce, en la respectiva Cámara Legislativa, en virtud de la proporción del partido.

Artículo 24°. En la Cámara Legislativa, el miembro de la bancada del partido debe subordinar su acción parlamentaria a los principios doctrinales y programáticos y a los lineamientos que establezcan los órganos de gobierno del partido, en la forma del estatuto.

Artículo 25°. El estatuto del partido podrá establecer, además de las medidas disciplinarias básicas de carácter partidario, normas

sobre sanciones, incluyendo la destitución temporal de la banca, la suspensión del derecho de voto en reuniones internas o la pérdida de todas las prerrogativas, cargos y funciones que ejerce. como consecuencia de la representación y proporción partidaria, en la respectiva Cámara Legislativa, al parlamentario que se oponga, por actitud o por voto, a los lineamientos legítimamente establecidos por los órganos del partido.

Para Soto Parera, la aplicación del actual régimen de transfugismo ha llevado en la práctica a la pérdida del mandato de numerosos parlamentarios de todos los niveles (federal, estadual y municipal) (Soto, s.f citado en Congreso Nacional de Chile, 2014,p.7).

1.1.3.3.2. Bolivia

La Constitución Política bolivariana del 2009, señala las causales de la pérdida del mandato de asambleísta, pero no establece nada respecto a la pertenencia del asambleísta al partido político.

Artículo 158° El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

Sin embargo, si lo hace la Ley de Partidos Políticos N° 1983 [25 de junio de 1999], en los artículos siguientes:

Artículo 28° (separación de senadores y diputados)

Constituye, entre otras, falta grave la acción por la que un Senador o un Diputado, desde el momento de su elección, se incorpore a un partido distinto de aquel por el que fue postulado o se declare independiente a cambio de prebenda o beneficio de naturaleza económica o política. En tal caso, procederá su separación temporal o definitiva, a demanda expresa del partido afectado [...].

Artículo 29° (inhabilitación y separación de alcaldes, concejales y agentes cantonales) Cuando un alcalde, concejal o agente cantonal, antes o después de su posesión, incurriera en la falta grave a que se refiere el artículo anterior, será pasable a su inhabilitación o separación definitiva, según corresponda, por la Corte Nacional Electoral, a demanda del partido afectado [...].

De esta manera, se intenta controlar el transfuguismo en Bolivia para los cargos nacionales de senadores y diputados, cargos estatales de alcaldes, concejales y agentes cantonales, que falsean la representación política.

1.1.3.3.3. Colombia

Según (Illera & Buchely, 2015) señalan que: “en el 2003, Congreso colombiano realizó una importante reforma política constitucional que introdujo por primera vez en la historia del ordenamiento jurídico colombiano la prohibición de la doble militancia política”. La reforma

constitucional fue incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante el Acto Legislativo N° 01 de 2003, que modifico, entre otros, el artículo 107° de la Constitución Política de Colombia, que señala lo siguiente:

Artículo 107°. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica. [...]. (Senado de Colombia, 2003).

Es así que, “en esta disposición normativa se incluyó la figura de la prohibición de la doble militancia política y se conservó al mismo tiempo el reconocimiento de la libertad constitucional de los ciudadanos de afiliarse o retirarse de las agrupaciones políticas (Illera & Buchely, 2015). Sin embargo, el Acto Legislativo N° 01 de 2003, que modifico también, entre otros, el artículo 108° de la Constitución Política de Colombia, y en el primer párrafo transitorio señalo lo siguiente:

Párrafo Transitorio 1. [...] Para efectos de participar en cualquiera de las elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre

que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones, consagrados en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.

Seguidamente en el Acto legislativo 01 del 2009, modificó el Artículo 107 de La Constitución Política de Colombia expedida por el constituyente del 1991 e incluyó lo siguiente:

Párrafo Transitorio 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

Por consiguiente, los párrafos transitorios de los actos legislativos analizados, “constitucionalizaron la figura del trasfugismo político [el transfugismo político fue estimulado aunque fue temporalmente] al

consagrar párrafos transitorios en los que se permitía cambio de partido de los elegidos y que transcribimos como testimonio de tan incoherente propósito, cuando se trataba era de eliminar tan reprochable conducta (Ojeda, 2016)”. Seguidamente, Vicente Ojeda, señala:

Estos párrafos transitorios, suscritos en las mencionadas reformas; que si bien buscan la disciplina y consolidación de partidos políticos fuertes, en la práctica han permitido el transfuguismo político a gran escala, entre otras razones porque los actores parlamentarios son los mismos que determinan y ejecutan a su propia conveniencia tanto la Constitución como las mismas leyes y, por ende, las señaladas prohibiciones podrán seguir siendo modificadas para preservar la ya constitucionalizada conducta bajo el argumento de que, permitida una vez, permitida siempre, en el entendido de que existirán en su momento razones más que suficientes que la justifique. (Ojeda, 2016).

En el ánimo de regular la prohibición de la doble militancia y evitar el transfuguismo político, la Ley Estatutaria N° 1475 del 2011, realizó reformas importantes a la Ley de Partidos Políticos de Colombia N° 130 de 1994, estableció lo siguiente:

En **primer lugar**, encontramos a los ciudadanos así, son los titulares de derechos políticos, pero en ningún caso se les permitirá

pertenecer simultáneamente a más de un movimiento o partido político; en **segundo lugar**, quienes participen en consultas, de los movimientos o partidos políticos, no podrá inscribirse por otro para el mismo proceso electoral; en **tercer lugar**, Los miembros de una corporación pública, quien ostente esta condición y decida presentarse a la siguiente elección por un partido distinto, deberá renunciar 12 meses antes al primer día de las inscripciones; en **cuarto lugar**, miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización, quienes se desempeñen en cargos de dirección, administración, control o gobierno, dentro de los movimientos o partidos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar 12 meses antes al primer día de las inscripciones; en **quinto lugar**, directivos de organizaciones políticas, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, deberá renunciar 12 meses antes de postularse o ser inscrito como candidato o aceptar la nueva designación. (Bossa & Olaya, 2019).

1.1.3.3.4. Portugal

La Constitución Política de Portugal [02 de abril de 1976], establece las causales de la pérdida y renuncia al mandato de diputados en el artículo 160°, inciso 1, literal C. Los Diputados que: Se afilien a partido distinto de aquel por el que se presentaron a las elecciones”. Asimismo, el Estatuto de los Diputados [Ley N° 7/93, 1 de marzo de 1993], prescribe en el Artículo 8°. Los Diputados pierden su mandato por:

Inciso C. “Solicitar un partido que no sea aquel por el que fueron presentados al sufragio (Estatuto de Diputados, 1993)”.

1.1.3.3.5. España

La Constitución de España no regular expresamente la figura del transfuguismo político ni tampoco lo hace la Ley Orgánica de Partidos 6/2002. Sin embargo, existe “Acuerdos sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, más conocido como Pacto Antitransfuguismo (Gobierno de España, 2021).

El primer acuerdo fue realizado el 7 de junio de 1998. El segundo, el 26 de setiembre de 2000. El tercero, el 23 de mayo de 2006. El cuarto, el 11 de noviembre del 2020. Acuerdos que la Comisión de Seguimiento

del Pacto Contra el Transfugismo, vela por su cumplimiento. El último acuerdo es firmado por todas las fuerzas políticas de España, acuerdo al que señalamos a continuación:

Primero. - A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tráfugas a los y las representantes locales, autonómicos y estatales que, traicionando al sujeto político (partidos políticos, coaliciones o agrupaciones de electores) que los y las presentó a las correspondientes elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes.

Se considerará tráfuga asimismo la persona electa por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsada del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición, sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso.

Cuando surgiesen dudas sobre qué personas han incurrido en transfugismo, será el sujeto político que los ha presentado y/o el partido que los y las propuso para el supuesto del párrafo anterior quien aclarará por escrito quienes han abandonado la formación, han sido expulsados o se han apartado de su disciplina, a efectos de su calificación como tráfugas.

Las medidas previstas en este Acuerdo con respecto a los tránsfugas serán igualmente de aplicación a aquellos miembros de las entidades locales que se beneficien de su conducta. (Ministerio de Política Territorial y Función Pública, 2020).

Segundo. - Las personas tránsfugas no adscritas: **a)** no podrán ejercer los derechos políticos atribuidos por la regulación aplicable a los grupos políticos en el desarrollo de las sesiones plenarias, sin perjuicio de los mínimos derechos que constitucionalmente le correspondan. **b)** no podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo político de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos por razón de transfuguismo, ni beneficiar a la persona no adscrita más de lo que suponía su situación anterior. [...]. **c)** no podrán participar en la Junta de Portavoces ni en las mesas de las cámaras, que sólo puede ser constituida por portavoces y representantes de los grupos políticos. Entre otros. (Ministerio de Política Territorial y Función Pública, 2020).

1.1.3.4. La afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas.

1.1.3.4.1. Apuntes sobre la afiliación.

De conformidad con el artículo 18º de la Ley de Organizaciones Políticas señala que:

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política. La organización política regula la afiliación de los ciudadanos que tienen expedito su derecho al sufragio, si no pertenecen simultáneamente a otra organización política y cumplen los requisitos adicionales que su estatuto establece, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución y la ley. (Ley de Organizaciones Políticas, 2003).

Respecto a las afiliaciones partidarias en el Perú, (Rodríguez F. , 2019) señala lo siguiente:

Si bien la afiliación no es un acto complejo, tiene algunas características que conviene mencionar. En primer lugar, es voluntaria y como tal nace de la exteriorización de un acto volitivo de un ciudadano, a través del cual expresa su deseo de formar parte de un partido político. Nadie puede ser obligado a inscribirse o pertenecer a una organización política.

La afiliación partidista es única y excluyente. No se permite la doble afiliación. Ningún ciudadano puede estar afiliado simultáneamente a más de una organización política.

Seguidamente, el Abogado Fernando Rodríguez por la PUCP menciona que: la afiliación constituye una piedra

angular sobre la que subyace todo sistema partidista, pues las organizaciones políticas (al menos en el plano teórico) son conglomerados de ciudadanos con afinidades homogéneas. Sin embargo, **advertimos que en la práctica la afiliación se ha constituido en un mero formalismo habilitante para efectivizar postulaciones, formalismo que incluso -en muchas oportunidades- ni siquiera se cumple.**

En la misma línea de ideas More, (2020) señala que:

Los militantes partidarios como parte esencial de los comités partidarios juegan un rol importante para la institucionalización de un partido político. Sin embargo, en nuestro país, esta esencialidad no se refleja, pues no logra fortalecer el sistema democrático peruano y no logra cumplir con las condiciones necesarias para la institucionalización de las organizaciones políticas.

Así, el ciudadano una vez afiliado asume derechos y deberes. Además, tiene que desarrollar una militancia constante. Pero como advierten ambos autores, la afiliación no es más que un mero procedimiento para la obtención de la personería jurídica; por otro lado, el afiliado no hace vida partidaria. Por ende, no se logrará fortalecer el sistema de representación política.

1.1.3.4.2. Renuncia a la afiliación.

En el artículo 18-A, la (Ley de Organizaciones Políticas, 2003) regula la renuncia a la afiliación de la siguiente forma:

Renuncia La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

Respecto a la renuncia, (Rodríguez F. , 2019) señala: “[...] nuestra legislación alienta el transfuguismo, al permitir que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito”.

1.1.3.4.3. La filiación de Fuerza popular en el ROP.

Registro de Organizaciones Políticas.

El Registro de Organizaciones Políticas (ROP), fue creado en noviembre de 2003, con la promulgación de la Ley de Partidos Políticos - Ley N.º 28094, recogiendo el mandato señalado en el artículo 178º de la Constitución Política del Estado, el cual establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras actividades, custodiar el registro de los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales provinciales

y distritales del país. Además, ofrecer transparencia en los procesos de inscripciones de organizaciones políticas. (Registro de Organizaciones Políticas, s.f).

Respecto a los afiliados de la organización política Fuerza Popular, se consultó al Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones para verificar el número de afiliados [periodo 2016 – 2021] a fin de poder compararlo con otras dos más instituciones políticas. Obtenemos el resultado siguiente:

Tabla 3

Comparación de Afiliados de Tres Partidos Políticos Desde el Año de su Creación Hasta el 2021

| Organización Política | Fuerza Popular | Acción Popular | Alianza Para el Progreso |
|--|----------------|----------------|--------------------------|
| Año de fundación | 2010 | 1956 | 2001 |
| Fecha de última presentación del padrón por la organización. | 01/10/2021 | 06/01/2021 | 29/09/2021 |
| Total, de afiliados (válidos y vigentes) informado por Reniec. | 20,087 | 251,663 | 281,400 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del padrón de afiliados del portal del Registro de Organizaciones Políticas / JNE

Ahora bien, un gráfico puede ayudar a mirar mucho mejor la data de año a año del número de afiliados de Fuerza Popular en correlación con otros dos partidos.

Tabla 4

Comparación de Afiliados de Fuerza Popular con Dos Partidos Políticos (2016 – 2021)

| Partido | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 |
|------------------------|------|------|---------|---------|---------|---------|
| Fuerza Popular | --- | --- | 7,378 | 7,433 | 7,489 | 7,578 |
| Acción Popular Alianza | --- | --- | 228,041 | 186,156 | 188,316 | 190,343 |
| Para el Progreso | --- | --- | 223,013 | 222,555 | 159,876 | 123,332 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del padrón de afiliados del portal del Registro de Organizaciones Políticas / JNE

Apréciase que la tendencia de afiliación en Fuerza Popular es negativa, efectivamente, la representación numérica de año a año es desfavorable. Por otro lado, cabe indica que en los años (2020, 2021) el Registro de Organizaciones Políticas no proporciona datos estadísticos. Es por ello que, se ha dejado los recuadros en blanco.

1.1.3.5. El impacto del transfugismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política.

El transfugismo en Fuerza Popular puede ser conocido a partir del análisis del comportamiento de los desafiliados que luego de un transcurso de tiempo faltaron a su compromiso luego de su afiliación. Debido a esta práctica, el principio de identidad política se ve vulnerado, por el mal actuar político de los afiliados de Fuerza Popular. En tal sentido, Fernando Rodríguez con el fin de mejorar la afiliación partidaria, señala que “[...] nuestra legislación alienta el transfugismo, al permitir que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito” (Rodríguez F. , 2019).

“La responsabilidad política del transfugismo se encuentra asociada directamente a los propios actores políticos y representantes de las organizaciones políticas; pero, lamentablemente, estas malas prácticas aún no han sido normadas jurídicamente en el ordenamiento peruano” (Noriega, 2019).

En la siguiente tabla detallaremos la desafiliación de integrantes de Fuerza Popular que viene siendo una puerta libre al transfugismo; por ende, vulnera el principio de identidad política.

Tabla 5

Desafiliaciones de Fuerza Popular (2016 - 2019)

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| Fuerza Popular | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 |
|----------------|------|------|-------|-------|-------|-------|
| Afiliados | --- | --- | 7,378 | 7,433 | 7,489 | 7,578 |
| Desafiliados | --- | --- | 55 | 56 | 89 | 44 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del padrón de afiliados del portal del Registro de Organizaciones Políticas / JNE

Apréciase que los afiliados de Fuerza Popular es cada año menos, como podemos ver, teniendo un total de desafiliados de 244 ciudadanos desde 2016 al 2019.

Por otro lado, señalamos que el Registro de Organizaciones Políticas no proporciona el número de afiliados de Fuerza Popular de los años 2020 y 2021. Es así, de la consulta realizada no se encontró las cifras de los años señalados. Y, cabe señala, el Último Número de Ficha de Afiliación presentada por Fuerza Popular es la ficha 20,087 [cifra no estática]. Esto nos da a entender que entre 2020 al 2021, Fuerza Popular ha afiliado a 12,709 ciudadanos, pero [recalco] no detalla el número de afiliados de los años 2020 y 2021.

Cuadro 1

Excongresistas Electos del 2016 que Cambiaron de Agrupación Política para Postular por otro Partido.

| Excongresistas electos de Fuerza Popular 2016 - 2020 | | | | | |
|--|--|----------|--------------------------|---------------------|-------------------------------|
| Congresista | Partido en el que se encontraba afiliado | Renuncia | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación | No pertenece a ningún partido |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | | |
|---|---|------------|----------------|------------|-------------|
| Miguel Antonio Castro Grández | APRA (perdió su registro el 2021) | | | | |
| Herrera Arévalo Marita | | | | | No afiliada |
| Domínguez Herrera Carlos Alberto | APRA (perdió su registro el 2021) | | | | |
| Melgarejo Páucar María Cristina | M.R Cuenta Conmigo (perdió su registro el 2015) | | Fuerza Popular | 27/09/2021 | |
| Yesenia Ponce Villarreal De Vargas. | | | | | No afiliada |
| Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano | | | | | No afiliada |
| Wilmer Aguilar Montenegro | | | | | No afiliado |
| Víctor Augusto Albrecht Rodríguez | M.R Chimpum Callao | 03/02/2014 | Fuerza Popular | 30/09/2020 | |
| Percy Eloy Alcalá Mateo | Alianza Para el Progreso | 30/09/2021 | | | |
| | Fuerza Popular | 10/09/2020 | | | |
| María Lourdes Pía Luisa Alcorta Suero | PPC (perdió su registro el 2021) | 01/08/2013 | | | |
| Luis Fernando Galarreta Velarde | PPC (perdió su registro el 2021) | 22/05/2015 | Fuerza Popular | 13/02/2018 | |
| Betty Gladys Ananculi Gómez | SI CUMPLE (perdió su registro el 2012) | 07/04/2009 | Fuerza Popular | 9/10/2009 | |
| Gladys Griselda Andrade Salguero De Alvarez | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | | |
|---|---|------------|-------------------------|-------------|-------------|
| Tamar Arimborgo Guerra | Fuerza Popular | 12/10/2021 | | | |
| Lucio Ávila Rojas | | | | | No afiliado |
| Rosa María Bartra Barriga. | | | M.R Rio Santa Caudaloso | 26/01/2005 | |
| Hector Virgilio Becerril Rodríguez. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Karina Juliza Beteta Rubín | | | Fuerza Popular | 28/04/2014 | |
| Mario Fidel Mantilla Medina | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Ángel Neyra Olaychea | Democracia Directa (perdió su registro el 2021) | | | | |
| Milagros Emperatriz Salazar De La Torre | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Miguel Angel Torres Morales | | | Fuerza Popular | 27/09/2021. | |
| Luz Filomena Salgado Rubianes | Fuerza Popular | 11/02/2019 | | | |
| | Perú Patria Segura (perdió su registro el 2021) | 06/08/2010 | | | |
| Daniel Enrique Salaverry Villa | Fuerza Popular | 10/01/2019 | Somos Perú | 25/09/2020 | |
| | APRA (perdió su registro el 2021) | 07/02/2014 | | | |
| Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra | Fuerza Popular | 04/12/2017 | | | |
| Leyla Felicita Chihuan Ramos | | | | | No afiliada |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | | |
|--|------------------------------|------------|----------------|------------|-------------|
| Marco Enrique Miyashiro Arashiro | Fuerza Popular | 25/09/2020 | | | |
| Carlos Mario Del Carmen Tubino Arias Schreiber | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Yeni Vilcatoma De La Cruz | | | | | No afiliada |
| Esther Saavedra Vela | Partido Nacionalista Peruani | 07/08/2015 | | | |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE

De los 73 congresistas de Fuerza Popular en el 2016 solo se tomó a 30. Daniel Enrique Salaverry Villa fue un afiliado del Partido Aprista Peruano en el periodo (3/01/2008 - 07/02/2014), luego renunció al APRA, posteriormente, el 2016 es elegido congresista por Fuerza Popular y, renuncia a la afiliación de FP el 2019. Finalmente, el 25 de setiembre del 2020 se afilió al Partido Democrático Somos Perú, siendo candidato a la presidencia del Perú en las elecciones generales del 2021. Respecto a Rosa María Bartra Barriga, no es afiliada a Fuerza Popular porque desde el 2005 está inscrita al M.R Rio Santa Caudaloso; sin embargo, aun siendo congresista de Fuerza Popular, solicitó una licencia al Congreso para postular en las elecciones del 26 de enero del 2020 por Solidaridad nacional. En suma, estamos hablando de dos tráfugas.

Cuadro 2

Excongresistas electos del 2020 que cambiaron de agrupación política.

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| Excongresistas electos de Fuerza Popular 2020-2021 | | | | | |
|---|---|-----------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Congresista | Partido en el que se encontraba afiliado | Renuncia | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación | No pertenece a ningún partido |
| Martha Gladys Chávez Cossío. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Diethell Columbus Murata. | PPC (perdió su registro el 2021) | 01/03/2013 | Fuerza Popular | 05/03/2020 | |
| Valeria Carolina Valer Collado. | | | | | No afiliada |
| Carlos Fernando Mesia Ramirez. | APRA (perdió su registro el 2021) | 27/02/2019 | | | |
| Marcos Antonio Pichilingue Gomez. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Rita Elena Ayasta De Díaz. | | | Fuerza Popular | 22/12/2020 | |
| Mártires Lizana Santos. | | | M.R Contigo Perú. | 05/01/2021 | |
| Edward Alexander Zarate Anton. | Fuerza Popular | 17/08/2021 | Alianza Para el Progreso | 23/09/2021 | |
| María Luisa Silupu Inga. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad. | 06/09/2021 | Podemos Perú | 29/09/2021 | |
| | Fuerza Popular | 29/12/2020 | | | |
| Widman Napoleón Vigo Gutiérrez. | | | M.R Cajamarca Siempre Verde | 05/05/2021 | |
| Gilmer Trujillo Zegarra. | | | Fuerza Popular | 30/09/2020 | |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------|------------|--|
| Gilbert Juan Alonzo Fernandez. | PPC (perdió su registro el 2021) | 07/10/2010 | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |
| Erwin Tito Ortega. | APRA (perdió su registro el 2021) | 03/02/2014 | Fuerza Popular | 27/09/2021 | |
| Liliana Angélica Pinedo Achaca. | | | Fuerza Popular | 30/09/2020 | |
| Miguel Ángel Vivanco Reyes. | Alianza Para el Progreso | 15/06/2017 | Fuerza Popular | 25/09/2020 | |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE

De los 15 excongresistas electos en el 2020 de Fuerza Popular, 2 se han cambiado de camiseta y 2 mas no han estado afiliados a Fuerza Popular, pero ya se inscribieron a un partido nuevo, pese a que el 2020 postularon por Fuerza Popular. En total, en mi opinión, son 4 los excongresistas tráfugas.

Cuadro 3

Congresistas electos que cambiaron de agrupación política para postular por Fuerza Popular el 2021.

| Congresistas electos de Fuerza Popular 2021-2026 | | | | |
|---|---|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|
| Nombre | Partido en el que se encontraba afiliado | Fecha que renunció | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación |
| Mery Eliana Infantes Castañeda | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Nilza Merly Chacón Trujillo | | | Fuerza Popular | 30/09/2020 |
| Tania Estefany | Movimiento Independiente Sumate | | Fuerza Popular | 30/09/2020 |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|------------|----------------|------------|
| Ramirez Garcia | Campesino (concluyó proceso sin inscripción) | | | |
| Auristela Ana Obando Morgan | Cambio Radical (perdió su registro el 2012) | | | |
| Raúl Huamán Coronado. | | | Fuerza Popular | 29/10/2009 |
| David Julio Jiménez Heredia. | Partido Popular Cristiano (perdió su registro el 2021) | 13/12/2019 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Victor Seferino Flores Ruiz. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco. | | | Fuerza Popular | 22/07/2009 |
| Hernando Guerra Garcia Campos. | | | Fuerza Popular | 22/12/2020 |
| Carmen Patricia Juárez Gallegos. | Alianza Electoral Solidaridad Nacional (perdió su registro el 2016) | | Fuerza Popular | 30/09/2020 |
| Carlos Ernesto Bustamante Donayre. | | | Fuerza Popular | 30/09/2020 |
| Martha Lupe Moyano Delgado. | SI CUMPLE (perdió su registro el 2012) | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Rosangella Andrea | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | | |
|----------------------------------|--|------------|----------------|------------|
| Barbaran Reyes. | | | | |
| Leslie Vivian Olivos Martinez. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Luis Gustavo Cordero Jon Tay. | Perú Patria Segura (perdió su registro el 2021) | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Jorge Alberto Morante Figari. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Eduardo Enrique Castillo Rivas. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Cruz Maria Zeta Chunga. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad | 29/09/2020 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Cesar Manuel Revilla Villanueva. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad. | 09/08/2019 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Luis Arturo Alegria Garcia. | Partido Popular Cristiano (perdió su registro el 2021) | 27/08/2015 | | |
| Hector Jose Ventura Angel. | | | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Maria Del Pilar Cordero Jon Tay. | Movimiento Regional Tumbes Primero. | 29/09/2020 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Jeny Luz López Morales. | Todos por el Perú (perdió su registro el 2021) | 14/10/2013 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Juan Carlos Martin | | | Fuerza Popular | 22/12/2020 |

| | | | | |
|--------------|--|--|--|--|
| Lizarzaburu | | | | |
| Lizarzaburu. | | | | |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE.

De los 24 congresistas electos, 3 renunciaron a la afiliación al Movimiento Regional en el que se encontraban inscritos para postular por Fuerza Popular el 2021. En total, en mi opinión, son 3 tráfugas elegidos congresistas. Por consiguiente, en el periodo 2016 al 2021, son en total 9 los tráfugas en Fuerza Popular.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el transfuguismo en los afiliados de Fuerza Popular índice en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021 en el Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el transfuguismo en los afiliados de Fuerza Popular índice en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021 en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar la naturaleza del transfuguismo político para determinar su relación con el principio de identidad política.

- Analizar el principio de identidad política desde el aspecto constitucional, jurisprudencial, doctrinario y político para determinar su relación que existe con el transfugismo político.
- Analizar el transfugismo en el derecho comparado, a fin de compararlo con la legislación nacional.
- Analizar la afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas durante el periodo 2016 – 2021.
- Analizar el impacto del transfugismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

El transfugismo en los afiliados de Fuerza Popular índice de manera negativa en el principio de identidad política, debido a que, este fenómeno vulnera el principio de identidad política y genera el debilitamiento de las instituciones políticas en el Perú.

1.5. Justificación

La presente investigación busca mediante la aplicación de las normas constitucionales, la jurisprudencia y doctrina jurídica de derecho nacional y comparado, entrevistas a especialistas en materia política para determinar cuál es la incidencia del transfugismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política; lo cuál será de utilidad para los legisladores al momento de elaborar las normas para el sistema de representación política; asimismo, a los ciudadanos que participen en la vida política del país.

La intención del presente trabajo de investigación es establecer las bases necesarias del transfugismo, y que pueda ser tomado por los legisladores para una posterior regulación del transfugismo político y con ello evitar la vulneración del principio de identidad política.

Desde el punto de vista académico, la investigación se justifica en la contribución de doctrina a la comunidad jurídica, despertando así el interés del debate y de nuevos trabajos de investigación sobre el tema en particular. Asimismo, otorgar un aporte sustancial al conocimiento del investigador, profundizando sus conocimientos jurídicos y políticos.

1.6. Limitaciones

La primera dificultad durante el proceso de investigación ha sido encontrar antecedentes sobre la segunda variable de la presente investigación —principio de identidad política—; es por ese motivo que, no se ha hallado más de un antecedente. Por otro lado, la situación sanitaria que el País viene atravesando por la Covid-19, algunos especialistas no han podido firmar de forma física el formato de entrevista. Sin embargo, la dificultad se logró superar [en parte] y se consiguió algunas entrevistas con la firma de los expertos de manera física. Por otra parte, no se encontró en número de los afiliados de Fuerza Popular de los años 2020 y 2021 en el Registro de Organizaciones Política/JNE.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Operacionalización de variables

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES | INDICADORES / ÍTEMS |
|-----------------------------------|--|--|--|
| El transfuguismo político. | Es el comportamiento realizado por una persona que decide abandonar el partido político en el que se encontraba afiliado, sin justificación razonable, para volver a inscribirse en otra organización política con el ánimo de ser candidato o no a un cargo público por voto popular. | <ul style="list-style-type: none"> • Afiliación a un partido político. • La no afiliación • Renuncia a la afiliación. • Cambio de un partido a otro. | <ul style="list-style-type: none"> • Número de afiliados que renunciaron al partido político. • Número de desafiliados que postularon a un cargo por elección popular por otro partido político. • Número de afiliados que se mantiene en el partido político |
| Principio | Identidad política es la lealtad del afiliado a los lineamientos políticos e ideológicos, valores, | <ul style="list-style-type: none"> • Ideología. • Compromiso político (vida partidaria). • Cultura política. | <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación o no de la ideología del partido. • Vínculos del partido político. |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---|--|
| <p>de identidad política.</p> | <p>estatuto, planteamiento programático, Misión y Visión de la organización política.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del Ideario y del estatuto del partido político. | <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación ideológica del partido. • La identidad política está asociada a la ideología. |
|--------------------------------------|---|---|--|

2.2. Tipo de investigación

La presente investigación, según su propósito, es básica, pues a través de la información obtenida de textos constitucionales, doctrinales, jurisprudenciales y legales tanto a nivel nacional e internacional se determinará si el transfuguismo de los afiliados de Fuerza Popular incide en el principio de identidad política; para lo cual, se apoya en estudios previos en relación con el tema investigado.

Asimismo, la investigación según el nivel es descriptiva y correlacional. Primero, porque no se hará ninguna manipulación o modificación a las variables de estudio, y se efectúa una descripción detallada de la realidad en toda su dimensión en relación al objeto de estudio. Segundo, porque tiene que haber una relación o vinculación existente entre las dos variables materia de estudio en la investigación; a fin de poder determinar si una de la variable incide sobre la otra de forma positiva o negativamente, para sustentar el tema investigado.

Finalmente, según el enfoque la investigación es cualitativa, porque busca información mediante un análisis documental, entrevistas a la comunidad académica de

especialistas relacionados con el tema de estudio, a fin de encontrar respuestas a las interrogantes que se puedan generar y, en efecto, a la interrogante propuesta en la presente investigación materia de investigación.

2.3. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

2.3.1. Unidad de investigación

- Legislación nacional.
- Legislación comparada.
- Excongresistas de Fuerza Popular que cambiaron de agrupación política.
- Opinión de expertos en materia política.

2.3.2. Población

- Leyes que regular el transfuguismo en el derecho comparado.
- Excongresistas de Fuerza Popular que cambiaron de agrupación política.
- Especialistas expertos en materia política.

2.3.3. Muestra

La muestra es no probabilística, de tipo juicio y cuota, supone un procedimiento de selección a criterio del investigador de los elementos de la muestra hasta llegar a la cuota. La muestra está conformada por lo siguiente:

| POBLACIÓN | MUESTRA | CRITERIO DE SELECCIÓN | JUSTIFICACIÓN |
|--|----------------------------------|---|--|
| Afiliados de Fuerza Popular que se han | Son 10 los tráfugas políticos de | Han sido considerados por ser actores políticos y por formar parte de | Han sido debidamente ropeados en el Registro de Organizaciones |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | |
|---|-----------------|---|--|
| cambiado de organización política. | Fuerza Popular. | uno de los tres poderes más importantes del Estado peruano en el periodo 2016 – 2021. | Políticas del Jurado Naciones de Elecciones, el cual nos permite verificar el historial de afiliación. |
| Presidente del Partido Democrático Perú Unido. Lima. | 01 | Presidente de un partido político, con conocimiento en política y experiencia en el proceso de inscripción. | Debido a que la investigación tiene una orientación a la política. Debido a que tiene una actualización constante en la materia. |
| Ex candidato por el PAP a la alcaldía del distrito Independencia-Lima (2006, 2010, 2014), y miembro del Comité Ejecutivo Nacional del APRA 2010-2017. Lima. | 01 | Excandidato a un cargo público por voto popular por un solo partido en varias ocasiones. | Debido a que la investigación tiene una orientación de la identidad política |
| Secretario provincial del Partido Democrático Perú Unido. Jaén. | 01 | Secretario de partido que cuenta con una amplia experiencia en el proceso de afiliación para registrar un | Debido a que la investigación tiene una orientación al transfuguismo político. |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | | |
|--|----|---|---|
| | | partido en el ROP. | |
| Secretario General: COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. Jaén. | 01 | Secretario de partido con diferentes niveles de conocimiento en afiliaciones y vida partidaria. | Debido a que es importante conocer la identidad política de los afiliados de un partido político. |
| Excandidato a gobernador regional de La Libertad, 2018. Excandidato al Congreso, 2021. Podemos Perú, Trujillo. | 01 | Excandidato a gobernador regional y al Congreso por voto popular por un solo partido político. | Debido a que la investigación tiene una orientación a analizar el transfuguismo en los actores políticos. |

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

| TÉCTICAS | INSTRUMENTOS | JUSTIFICACIÓN |
|--------------------------------|-----------------------|---|
| Entrevistas | Formato de entrevista | A fin de poder conocer las opiniones destacadas de los especialistas sobre las variables que conforman la presente investigación. |
| Análisis del derecho comparado | Ficha textual | A fin de conocer los aspectos generales y específicos de las legislaciones sobre el transfuguismo en el derecho comparado, que permitirá tener un mejor panorama en relación a la legislación nacional. |

| | | |
|---------------------|--------------------------------------|--|
| Análisis documental | Ficha textual Ficha de paráfrasis | A fin de conocer los aspectos generales y específicos del trasfugismo y del principio de identidad política. |
|---------------------|--------------------------------------|--|

2.5. Procedimiento de recolección, tratamiento y análisis de datos

Respecto a las entrevistas

Se recurrió a esta técnica con la finalidad de obtener la opinión especializada de profesionales expertos, y así contar con diversas posturas que contribuyan con dar respaldo y sustento al presente trabajo de investigación.

Para el desarrollo de esta técnica, teniendo en cuenta el estado de emergencia que vivimos por la Covid-19, el investigador se contactó con los especialistas utilizando diferentes medios de comunicación, tales como: llamadas telefónicas, Whatsapp y correo electrónico, luego que aceptaron apoyar [en la fecha que dispuso el entrevistado] con la investigación, se procedió a enviar el formulario de preguntas por Whatsapp, y en algunos casos de forma física, el mismo que fue absuelto por el especialista y devuelto por el mismo medio; luego de ello, una vez completada la muestra, se procedió a tabular los resultados para luego ser analizados.

Respecto al análisis del derecho comparado

Mediante esta técnica, el investigador analizó la legislación comparada en lo referente al transfugismo político, lo cual permitió conocer que en otros países la figura del

trasfugismo se encuentra regulada a diferencia de la legislación peruana no está contemplada legalmente. Los resultados obtenidos del análisis en el derecho comparado, permitió dar más sustento y solidez al presente trabajo de investigación. La información se obtuvo a través de la búsqueda por Internet, en donde se encontró artículos de estudio sobre el transfugismo en el derecho comparado, leyes en donde está regulado tal fenómeno; por lo cual, se buscó y ubicó la norma específica que regula en tema en comento, procediendo a revisa y analizar los artículos pertinentes. Luego se procedió a tabular para luego ser analizados.

Respecto al análisis documental

Mediante esta técnica, el investigador consultó la bibliografía relevante a nivel nacional e internacional en los aspectos doctrinarios referente al transfugismo y del principio de identidad política, para tener un mejor panorama que permita dar más sustento y solidez al presente trabajo de investigación. Asimismo, la obtención de dicha información se realizó a través de repositorios de universidades, bibliotecas digitales, así también como: libros, revistas y tesis virtuales, cuyas fuentes de información fueron Google Académico, Dialnet, Scielo, Redalyc y Ebsco. Por ello, se tomó la información más relevante para posteriormente ser analizada en el propósito de conformar la presente investigación.

2.6. Consideraciones éticas

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, el investigador ha seguido y respetado los principios de la ética, para obtener resultados particulares y confiables. Se ha recurrido a fuentes confiables de información. En cuanto al resultado de los

entrevistados, la forma de contacto fue a través de llamadas telefónicas y con el apoyo de personas confiables, en algunos casos en forma física, de manera que, la información obtenida sea real.

Los comentarios son propios del investigador, y en cuanto a la doctrina encontrada, ha sido debidamente citada, conforme a las normas APA.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Explicar la naturaleza del transfugismo político para determinar su relación con el principio de identidad política.

3.3.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

literatura doctrinal nacional e internacional citadas en las bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

3.3.1.1. Resultados obtenidos

El maestro (Aranzamendi, 2015) aportan una acepción muy ilustrativa sobre el particular en el contexto del “Plan Reclutamiento” de la era fujimontesinista, señala que:

El transfugismo es el abandono del congresista de su grupo parlamentario para integrarse a otro grupo parlamentario [tránsfuga]. Asimismo, se plasma en el sentido que: el congresista sin abandonar su bancada formalmente, votase a favor de iniciativas oficialista por estar condicionado o pactado previamente. Así, Fujimori es el padre de los tránsfugas en el Perú. Desde entonces, se gestó el transfugismo, convirtiéndose luego en una práctica normal en la política del Perú.

Por su parte, el constitucionalista (López, 2011), señala que el transfugismo es un gravísimo problema:

(...), el transfugismo es la punta del iceberg de un problema estructural mucho mayor. Por eso creo que es importante desnudar detalladamente su anatomía a partir de los casos ya presenciados en la era fujimontesinista y

que continuaron en los tiempos de los mandatarios Alejandro Toledo y Alan García Pérez.

Para el doctor en ciencia política, (Peace, 2014), y expresidente del Congreso de la República del Perú (2003–2004) considera que:

El transfuguismo es una práctica “antiética” pues los ciudadanos votan por un candidato y un partido a la vez.

Es pertinente recalcar, ¿Cómo surge la figura del tráfuga? El jurista peruano (Landa, 2001) describe el escenario de la siguiente manera:

Los ciudadanos peruanos han perdido la confianza en la labor de los congresistas, porque no sienten reflejado el interés general en la actividad representativa de los parlamentarios. De modo que, esa desconfianza se torna en un rechazo e indignación, cuando un congresista electo por un partido o alianza electoral, abandona a su agrupación política y se pasa a otra manteniendo el escaño para el cual fue electo por un partido originario. De este modo surge la cuestionable figura del tráfuga.

Ahora bien, a nivel internacional tenemos al argentino (Zovatto, 2016) advierte que el transfuguismo ha traspasado las fronteras, pues:

El trasfuguismo político es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años en América Latina y ha sido objeto de amplios debates por sus efectos en la representación política. En América Latina, países como: Argentina, Brasil, México y Perú, entre otros, han experimentado en los últimos años casos de transfuguismo, si bien en diversos grados en

los diferentes países, lo que ha generado preocupación y la propuesta de iniciativas para atacar este fenómeno.

Pues bien, el politólogo español (Reniu, s.f) conceptualiza al transfuguismo dentro de un campo restringido señalando que:

El transfuguismo se presenta en el escenario político, como un comportamiento realizado por una persona elegida democráticamente como un representante, que abandona la formación política para pasarse a engrosar las filas de otro grupo político. Por ende, el transfuguismo es un problema que afecta a los partidos y al sistema democrático.

Por su parte, el español (Mateo, 2020) se refiere al que práctica el transfuguismo como:

[...] el auténtico tráfuga es el que ejerce la deslealtad hacia su partido, y hacia sus votantes, otorgando su voto al adversario político, y rompe la disciplina de voto (sin que se haya producido un cambio sustancial entre la postura del partido y su programa electoral), con la última intención de provocar un cambio o bloqueo del gobierno.

La profesora española de derecho constitucional (Seijas, 2000), hilvana una acepción más completa sobre el tema en comentario, pues dice:

Un tráfuga es aquel representante elegido de entre las filas de un determinado partido político como un parlamentario o un municipal, pero se pasa a otro grupo político diferente antes de concluir la legislatura o mandato para el que fue elegido, conservando su escaño o consejería.

Desde esta definición se pueden extraer los presupuestos sobre los que se cimienta el transfuguismo, unos necesarios y otros facultativos o accidentales.

1. La dimensión institucional de la actuación del tráfuga. A propósito de esta puntualización, hemos de reconocer la idoneidad de utilizar otros términos para designar a aquellas personas que cambian de partido político, pero que su actuación se desarrolla al margen de una institución representativa. Una de las propuestas, más acertadas, en esta línea consiste en identificar a este otro tipo de sujetos como “trashumantes”.
2. El paso de un Grupo a otro, ya sea municipal o parlamentario, de la Institución en la que se desenvuelva su función representativa. Este dato nos lleva a diferenciar los tráfugas strictu sensu, de aquellos que inspirados en idénticas razones materializan sus discrepancias a través de la ruptura de la disciplina de grupo en una votación, tráfugas impropios o de facto.
3. Que tal actuación se produzca dentro del mismo mandato representativo, sin que medie convocatoria electoral entre su pertenencia a uno y otro Grupo. En cuanto a los presupuestos facultativos o accidentales, incluirían un inabarcable elenco de supuestos explicados únicamente en función de una exposición casuística que han jaloneado la historia.

En la relación a la renuncia a la afiliación como una venta al transfugismo, la jurista española (Tomas, 2002 citado en Noriega, 2019) señala lo siguiente:

No es todo aquel que renuncia o deja voluntariamente un partido o un movimiento político para afiliarse a otro, pues ello riñe con las libertades constitucionales de expresión y de asociación que permiten escoger el grupo político que interesa a cada persona. Lo que caracteriza al transfugismo y se le cuestiona es el haber sido elegido popularmente y representar la ideología de un partido en un cargo político representativo y luego traicionar a sus electores.

Por otro lado, de la consulta al Diccionario de la lengua española, el trasfugismo, especialmente en la vida política es: “actitud y comportamiento de quien se convierte en tráfuga”. Y tráfuga, según la Academia, es “la persona que pasa de una ideología o colectividad a otra”. También, la “persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato”.

3.3.2. Resultados de la aplicación del instrumento “cuestionario de entrevista”.

3.3.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Presidente de partidos político, candidatos a lección por voto popular y secretarios provinciales de partidos políticos expertos en afiliación y vida política.

3.3.2.2. Resultados obtenidos

Cuadro 4

Resultado de Entrevista a la Pregunta 01.

| | | |
|------------------------------|----------------------|---|
| Especialista | Institución política | <p>Desde su perspectiva, ¿Qué se entiende por transfugismo del afiliado de una organización política?</p> <p>a) Renuncia a la afiliación para pasar a las filas de otro partido político sin tomar en cuenta los principios ideológicos y las políticas que impulsa el partido al que pasa hacer parte.</p> <p>b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros.</p> <p>c) No tiene identidad política porque responde a intereses particulares.</p> <p>d) Otros</p> <p>¿Por qué?</p> |
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | <p>a) Renuncia a la afiliación para pasar a las filas de otro partido político sin tomar en cuenta los principios ideológicos y las políticas que impulsa el partido al que pasa hacer parte. b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros. c) No tiene identidad política porque responde a intereses particulares.</p> |
| | | <p>Mi respuesta sería las alternativas b) y c).</p> |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| <p>Luis Álvarez de Paz</p> | <p>Partido Aprista Peruano</p> | <p>Hay personas que pasan de un extremo a otro sin ningún resquemor excusándose en intereses del país mayormente trasciende en el parlamento, pero es común ver en la militancia de los partidos como pasan de un partido a otro muchas veces sin afiliarse.</p> <p>Los líderes políticos de los partidos muchas veces fomentan con sus actos este transfuguismo pues ellos también lo hacen avalando a personas de otros partidos dejando de lado a sus militantes principalmente en las elecciones municipales y regionales, ahí nadie se salva.</p> |
| <p>Walter Leoncio Reynoso Gonzales</p> | <p>Partido Perú Unido</p> | <p>a) Renuncia a la afiliación para pasar a las filas de otro partido político sin tomar en cuenta los principios ideológicos y las políticas que impulsa el partido al que pasa hacer parte. b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros. c) No tiene identidad política porque responde a intereses particulares.</p> <p>Agrega: El político busca otro escenario donde pueda tener más posibilidades, en un corto tiempo, obtener su beneficio personal y político.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>José Vidaure Frías Herrera</p> | <p>COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE.</p> | <p>b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros. Agrega: Traicionó la ideología del partido que pertenecía y luego lo abandona mostrando falta de lealtad a sus líderes de la organización política a la que pertenecía.</p> |
| <p>Jorge Arturo Ortecho Barco</p> | <p>Podemos Perú</p> | <p>a) Renuncia a la afiliación para pasar a las filas de otro partido político sin tomar en cuenta los principios ideológicos y las políticas que impulsa el partido al que pasa hacer parte. b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros. c) No tiene identidad política porque responde a intereses particulares. Agrega: Porque renuncia a todos sus principios ideológicos y éticos para postular por otros partidos, prevaleciendo el tema económico para la postulación a cargos de elección popular.</p> |

3.2. DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el principio de identidad política desde el aspecto constitucional, jurisprudencial, doctrinario y político para determinar su relación que existe con el transfugismo político.

3.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, doctrinales y políticas citadas en las bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

3.2.1.1. Resultados obtenidos

3.2.1.1.1. Aspecto constitucional

La Constitución puede ser concebida como la norma legal que establece los derechos más importantes de las personas, como tal, es la norma suprema del Estado. Por ende, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho “A la vida, **a su identidad**, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Respecto a los derechos fundamentales, el jurista alemán y catedrático de derecho público y filosofía del derecho (Alexy, 2003 citado en Klatt, 2020, p. 226) señala que:

El papel de los derechos fundamentales en muchos sistemas jurídicos se caracteriza por cuatro factores”. Primero, gozan del rango más alto en la jerarquía de normas. Segundo, su observancia es resguardada por una corte constitucional. Tercero, hacen referencia a asuntos de la mayor relevancia para las personas y la sociedad. Cuarto, exhiben una marcada textura abierta.

Al respecto, el catedrático de filosofía del derecho en la Universidad Karl-Franzens de Graz, Austria, (Klatt, 2020) dice lo siguiente:

[...] la mezcla de estos cuatro factores lo que da lugar es muchos problemas cruciales de la teoría de los derechos fundamentales. [...] pero Alexy plantea cómo estos problemas pueden ser resueltos, por un lado, distinguiendo dos tipos de normas, a saber: reglas y principios; y, por otro lado, explicando las consecuencias que se derivan de tal distinción teórica.

3.2.1.1.2. Aspecto jurisprudencial

El Tribunal Constitucional ha hecho un importante desarrollo del derecho a la identidad a través de la jurisprudencia. Nuestro máximo intérprete de la constitución política ha señalado que el derecho a la identidad está compuesto por elementos objetivos y subjetivos, siendo materia de análisis en la investigación el carácter subjetivo de la identidad.

Sobre el principio de identidad, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, (2006) señaló que:

Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos,

esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc).

El jurista peruano (Sessarego,1992 citado en Delgado, 2016) sobre la identidad desde un carácter subjetivo, apunta que:

[...] se refiere a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona. “...La identidad personal...que se proyecta socialmente... es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia... tiene una connotación... (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida...”.

3.2.1.1.3. Aspecto doctrinario

Respecto a la identidad como derecho fundamental, (Sessarego, 1990) ha escrito lo siguiente: la identidad es “*ser el que soy y no otro*” o, dicho en otras palabras, por (Agurto & Quequejana, 2016), “*ser uno mismo y no otro*”.

Según Fernández Sessarego, “Constitución Política Comentada”, Tomo I, publicado por la Revista Gaceta Jurídica, el jurista comenta el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución, referente a la identidad y señala que:

La identidad dinámica está compuesta por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, en mayor o menor medida según la coherencia y consistencia de la personalidad y la cultura de la persona. Se trata de las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona. No obstante, se presenta un problema en relación de la vertiente dinámica de la identidad personal es el que consiste en conocer su mayor o menor coherencia o incoherencia a través del tiempo. En toda persona operan cambios, en diverso orden de magnitudes, en cuanto a su bagaje ideológico-cultural, a sus creencias o actitudes en el transcurso de la existencia. La identidad dinámica de la persona puede variar, en mayor o menor medida, con la madurez y la evolución de la personalidad. Estos cambios pueden presentarse en aspectos sustanciales de la personalidad o limitarse o concentrarse en alguno o algunos de ellos. Así, por ejemplo, cierta persona pudo haber sido religiosamente descreída o agnóstica durante una etapa de su vida para, luego, convertirse en creyente de cierta religión, o bien pudo haber

sido fervoroso militante socialista en su juventud y conservador en su edad adulta.

3.2.1.1.4. Aspecto político

Para el politólogo español (Serrano, 2020), el principio de identidad desde la óptica política es: “[...] ser leales ante todo a sus principios y a las instituciones porque representan a todos, a quienes les votan y a quienes no”.

La identidad está relacionada a la lealtad hacia el partido político, al respecto el paraguayo (Lachi, 2013) afirma:

El sentido de "lealtad" hacia un partido político debe entenderse entonces como un acatamiento absoluto de las directivas de su élite; un apego total y sin discusión hacia la institución vista como expresión histórico-tradicional. Situaciones éstas que pueden originarse en el elector tanto por una adhesión ideológica a los planteamientos programáticos del partido, como, más sencillamente, por un sentimiento afectivo ligado a experiencias emocionales del elector hacia éste.

La importancia de configurar una identidad política en los afiliados de un partido, (Taylor, 1993) señala lo siguiente:

Algunas corrientes de la política contemporánea gira en la necesidad, y a veces la exigencia, de un *reconocimiento*. Pues es una de las fuerzas que impelen a los movimientos

nacionalistas en política [...] la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quién es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano. La tesis es que nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de éste; a menudo, también, por el falso reconocimiento de otros, y así, un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o la sociedad que, lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, o degradante o despreciable de sí mismo. El falso reconocimiento o la falta de reconocimiento puede causar daño, puede ser una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido.

Según, (Aguilar, 2008 citado en Rodríguez, 2020) sobre el impacto que tiene la identidad partidaria y el apoyo político hacia el sistema de partidos, pues cumple con dos funciones importante que son:

Primero, [...] en el ámbito del sistema político, presenta un apoyo firme y predecible a los partidos políticos, pues proporciona una permanencia del sistema de partidos. Segundo, evita cambios bruscos e inesperados, sin que ello signifique por fuerza inamovilidad.

Finalmente, identidad, según el (Real Academia Española, 2020) señala en el segundo concepto que es el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás”. Y, en el tercer concepto es la “conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a las demás”.

3.2.2. Resultados de la aplicación del instrumento “cuestionario de entrevista”.

3.2.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Presidente de partidos político, candidatos a lección por voto popular y secretarios provinciales de partidos políticos expertos en afiliación y vida partidaria.

3.2.2.2. Resultados obtenidos

Cuadro 5

Resultado de Entrevista a la Pregunta 02.

| | | |
|---------------------|-----------------------------|---|
| Especialista | Institución política | Cuando una persona se afilia a un partido político, esta se compromete a cumplir con las normas internas del partido, al respecto, ¿En qué consiste el principio de identidad política en torno al partido político? a) Lealtad al ideario del partido político en el que se encuentra afiliado. b) Consecuente en sus principios ideológicos. |
|---------------------|-----------------------------|---|

| | | <p>c) Identificación con el programa de gobierno.</p> <p>d) A, B y C. e) Otros</p> |
|---------------------------------|---|---|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | <p>a) Lealtad al ideario del partido político en el que se encuentra afiliado.</p> <p>b) Consecuente en sus principios ideológicos.</p> <p>c) Identificación con el programa de gobierno.</p> |
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | A), B) y C), son cosas diferentes: las normas del partido, el ideario y el programa. Falta hacer política en base a programas, actualmente la ideología ha pasado a un segundo plano y eso es responsabilidad de la clase política. |
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | Alternativa d). Agrega: Por sus principios como persona y estar relacionado y comprometido con el ideario en beneficio del país. |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | Alternativa d). Agrega: Tiene que haber lealtad a sus principios ideológicos cuando se establece el plan de gobierno. |
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú. | <p>d) Lealtad al ideario del partido político en el que se encuentra afiliado.</p> <p>e) Consecuente en sus principios ideológicos.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | Agrega: Porque es inherente al ser humano el respeto a sus ideales y principios ideológicos como político sin importar los intereses económicos y el poder. |
|--|--|--|

3.2.2.3. Resultados relacionados a la pregunta 5

Se obtuvieron los siguientes resultados.

Cuadro 6

Resultado de Entrevista a la Pregunta 5

| Especialista | Institución política | A criterio suyo, ¿Considera Usted que el principio de identidad política es necesario para el fortalecimiento de las instituciones políticas? a) Si, es necesario. b) No, es necesario. c) Otros. |
|------------------------------|-----------------------------|--|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | a) Si, es necesario. |
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | a) si es necesario. Además, el fortalecimiento de la democracia interna (hoy no existe) hoy son sociedades anónimas, tienes que invertir para conseguir algo del partido. |

| | | |
|--|---|--|
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | a) Si, es necesario. Para el fortalecimiento del partido y por ende para las instituciones públicas. Además, el principio de identidad refleja a la persona y al partido al que representa. |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | a) Si, es necesario. Todo ciudadano debe ser leal a sus principios. |
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú | b) Si, es necesario. Porque permite cimentar la ideología política con una visión de país. |

3.3. DEL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el transfuguismo en el derecho comparado a fin de compararlo con la legislación nacional.

3.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Disposiciones normativas de Brasil, Bolivia, Colombia, Portugal y España, citadas en las bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

3.2.1.1. Resultados obtenidos

Cuadro 7

Resultado en el Derecho Comparado

| País | Norma | Artículos |
|------|-------|---|
| | | Artículo 17. Se garantiza a los partidos políticos la autonomía para definir su |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | |
|-----------------------|--|---|
| <p>Brasil</p> | <p>Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988</p> <p>Ley de Partidos Políticos N° 9.096</p> | <p>estructura interna, organización y funcionamiento, debiendo establecer sus estatutos normas de disciplina y fidelidad al partido.</p> <p>Artículo 15, inciso V. Fidelidad y disciplina partidista, proceso de investigación de infracciones y aplicación de sanciones, asegurando un amplio derecho de defensa. Asimismo, los artículos 23° y 26°, ratifica la fidelidad y la disciplina partidaria.</p> |
| <p>Bolivia</p> | <p>Ley de Partidos Políticos N° 1983 [25 de junio de 1999]</p> | <p>Artículo 28. (separación de senadores y diputados) Constituye, entre otras, falta grave la acción por la que un Senador o un Diputado, desde el momento de su elección, se incorpore a un partido distinto de aquel por el que fue postulado o se declare independiente a cambio de prebenda o beneficio de naturaleza económica o política. En tal caso, procederá su separación temporal o definitiva, a demanda expresa del partido afectado [...].</p> <p>Artículo 29. (inhabilitación y separación de alcaldes, concejales y agentes cantonales) Cuando un alcalde, concejal o agente cantonal, antes o después de su posesión, incurriera en la falta grave a que se refiere el artículo anterior, será pasable a su inhabilitación o separación definitiva,</p> |

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | |
|-----------------|---|--|
| | | según corresponda, por la Corte Nacional Electoral, a demanda del partido afectado [...]. |
| Colombia | Constitución Política de Colombia | Artículo 107°. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica. [...]. |
| Portugal | La Constitución Política de Portugal [02 de abril de 1976] Estatuto de los Diputados [Ley N° 7/93, 1 de marzo de 1993] | Artículo 160, inciso 1, literal C. (Causales de pérdida y renuncia al mandato de diputados). Se afilien a partido distinto de aquel por el que se presentaron a las elecciones. Artículo 8. (Los Diputados pierden su mandato por). Inciso C. “Solicitar un partido que no sea aquel por el que fueron presentados al sufragio. |
| España | Constitución de España Acuerdo Contra el Transfugismo [Pacto Antitransfugismo] | No regular expresamente la figura del transfugismo político ni tampoco lo hace la Ley Orgánica de Partidos 6/2002. El primer acuerdo fue realizado el 7 de junio de 1998. El segundo, el 26 de setiembre de 2000. El tercero, el 23 de mayo de 2006. El cuarto, el 11 de noviembre del 2020. El último acuerdo es |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>el vigente y la Comisión de Seguimiento del Pacto Contra el Transfugismo, vela por su cumplimiento.</p> <p>[Acuerdo primero y Acuerdo Segundo del Cuarto Acuerdo del 2020]</p> |
|--|--|---|

3.2.2. Resultados de la aplicación del instrumento “cuestionario de entrevista”.

3.2.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Presidente de partidos político, candidatos a lección por voto popular y secretarios provinciales de partidos políticos expertos en afiliación y vida partidaria.

3.2.2.2. Resultados relacionados a la pregunta N° 07

Cuadro 8

Resultado de Entrevista a la Pregunta 07

| Especialista | Institución política | <p>Finalmente, ¿Considera Usted que el transfugismo político se debe mantener o es necesario una regulación jurídica que lo sancione en el marco de la defensa del principio de identidad política?</p> <p>a) Se debe regular. b) No debe regularse.</p> |
|------------------------------|-----------------------------|--|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | a) Se debe regular. |
| | | a) Se debe regular. |

| | | |
|---------------------------------|---|---|
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | Se debe regular y poner parámetros para que los que postulan a cargos de elección popular demuestren trabajo partidario, hoy solo basta su renuncia dentro de fechas establecidas mas no ningún trabajo partidario. |
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | a) Se debe regular. Para evitar los tráfugas y se respete la afiliación y no se tome como aprovechamiento político |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | a) Se debe regular. Tiene que haber un cambio de nuestra legislación para cimentar organizaciones políticas con su propia identidad. |
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú | a) Se debe regular Sí, porque permitirá el fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos. |

3.4. DEL CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas durante el periodo 2016 – 2021.

3.4.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Afiliados de la Fuerza Popular consultado al Registro de Organizaciones Política /JNE durante el periodo 2016 – 2021, citados en bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

3.4.2.1. Resultados obtenidos

Respecto a las afiliaciones partidarias en el Perú, el Abogado (Rodríguez F. , 2019) señala lo siguiente:

La afiliación constituye una piedra angular sobre la que subyace todo sistema partidista, pues las organizaciones políticas (al menos en el plano teórico) son conglomerados de ciudadanos con afinidades homogéneas. Sin embargo, advertimos que en la práctica la afiliación se ha constituido en un mero formalismo habilitante para efectivizar postulaciones, formalismo que incluso -en muchas oportunidades- ni siquiera se cumple.

Respecto a los afiliados de la organización política Fuerza Popular, se consultó al Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones para verificar el número de afiliados [periodo 2016 – 2021] a fin de poder compararlo con otras dos más instituciones políticas. Obtenemos el resultado siguiente:

Tabla 4

Comparación de Afiliados de Fuerza Popular con Dos Partidos Políticos (2016 – 2021)

| Partido | 2021 | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 |
|----------------|------|------|---------|---------|---------|---------|
| Fuerza Popular | --- | --- | 7,378 | 7,433 | 7,489 | 7,578 |
| Acción Popular | --- | --- | 228,041 | 186,156 | 188,316 | 190,343 |

| | | | | | | |
|----------|-----|-----|---------|---------|---------|---------|
| Alianza | | | | | | |
| Para el | --- | --- | 223,013 | 222,555 | 159,876 | 123,332 |
| Progreso | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del padrón de afiliados del portal del Registro de Organizaciones Políticas / JNE

Apréciase que la tendencia de afiliación en Fuerza Popular es negativa, efectivamente, la representación numérica de año a año es desfavorable. Por otro lado, cabe indicar que en los años (2020, 2021) el Registro de Organizaciones Políticas no proporciona datos estadísticos. Debido a ello, se ha dejado en blanco los cuadros.

3.4.2. Resultados de la aplicación del instrumento “cuestionario de entrevista”

3.2.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Presidente de partido político, candidatos a lección por voto popular y secretarios provinciales de partidos políticos expertos en afiliación y vida partidaria.

3.4.2.1. Resultados relacionados a la pregunta N° 4

Cuadro 9

Resultado de Entrevista a la Pregunta 04

| | | |
|---------------------|-----------------------------|---|
| Especialista | Institución política | Respecto a la renuncia de la afiliación, en el mayor de los casos, ¿Cuál es la principal causa que motiva a dicho acto? a) Interés personal y de grupo b) Interés general |
|---------------------|-----------------------------|---|

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | c) otros |
|---------------------------------|---|---|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | a) Interés personal y de grupo |
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | c) Una renuncia se puede dar por intereses personales mayormente para poder postular por otro partido o conseguir un puesto de trabajo, pero también se puede dar por incumplimiento de las normas, por corrupción de los directivos del partido. |
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | a) Interés personal y de grupo En el mayor de los casos, sí. Pero, también, por interés general cuando el partido político cambia su política en concordancia con su ideario. |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | a) Interés personal y de grupo No tienen una visión clara de los objetivos que persigue la organización política. |
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú | a) Interés personal y de grupo Porque el partido político no cumple con los principios programáticos de respeto a los dirigentes de los Comités Ejecutivos para su proyección política como organización, defendiendo los intereses del país. |

3.4.2.2. Resultados relacionados a la pregunta N° 06

Cuadro 10

Resultado de Entrevista a la Pregunta 06

| Especialista | Institución política | <p>Nuestra legislación permite que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito, ¿Puede considerarse a la desafiliación injustificada como una permisibilidad legal que motiva al transfuguismo político?</p> <p>a) Si. b) No.</p> |
|---------------------------------|---|--|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | b) Si. |
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | <p>a) Si. La ley legaliza el transfuguismo porque está hecha a la medida de intereses mercantiles.</p> |
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | <p>a) Si Te da las herramientas y facilidades para saltar de un partido político a otro.</p> |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | a) Si. |

| | | |
|----------------------------|--------------|--|
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú | a) Si. Porque debe haber causales de mayor fuerza para que pueda postular por otro partido político. |
|----------------------------|--------------|--|

3.5. DEL QUINTO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el impacto del transfuguismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021.

3.5.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Congresistas y excongresistas de Fuerza Popular en el periodo 2016 – 2021, citadas en bases teóricas en el presente trabajo de investigación.

3.5.1.1. Resultados obtenidos

Respecto al transfuguismo político, (Rodríguez, 2019) señala que: “[...] nuestra legislación alienta el transfuguismo, al permitir que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito”.

El transfuguismo político está relacionada a los actores políticos, al respecto, (Noriega, 2019) afirma: “La responsabilidad política del transfuguismo se encuentra asociada directamente a los propios actores políticos y representantes de las organizaciones políticas; pero, lamentablemente, estas malas prácticas aún no han sido normadas jurídicamente por el estado peruano”.

En las siguientes tablas detallaremos la relación de congresistas y excongresistas de Fuerza Popular que han caído en el transfuguismo político.

Cuadro 11

Excongresistas Electos del 2016 que Cambiaron de Agrupación Política para Postular por otro Partido.

| Excongresistas electos de Fuerza Popular 2016 - 2020 | | | | | |
|---|---|-----------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Congresista | Partido en el que se encontraba afiliado | Renuncia | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación | No pertenece a ningún partido |
| Rosa María Bartra Barriga. | | | M.R Rio Santa Caudaloso | 26/01/2005 | |
| Daniel Enrique Salaverry Villa | Fuerza Popular | 10/01/2019 | Somos Perú | 25/09/2020 | |
| | APRA (perdió su registro el 2021) | 07/02/2014 | | | |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE

Cuadro 12

Excongresistas electos del 2020 que cambiaron de agrupación política.

| Excongresistas electos de Fuerza Popular 2020-2021 | | | | | |
|---|---|-----------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| Congresista | Partido en el que se encontraba afiliado | Renuncia | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación | No pertenece a ningún partido |
| Mártires Lizana Santos. | | | M.R Contigo Perú. | 05/01/2021 | |

| | | | | | |
|---------------------------------|--|------------|-----------------------------|------------|--|
| Edward Alexander Zarate Anton. | Fuerza Popular | 17/08/2021 | Alianza Para el Progreso | 23/09/2021 | |
| María Luisa Silupu Inga. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad. | 06/09/2021 | Podemos Perú | 29/09/2021 | |
| | Fuerza Popular | 29/12/2020 | | | |
| Widman Napoleón Vigo Gutiérrez. | | | M.R Cajamarca Siempre Verde | 05/05/2021 | |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE

Tabla 13

Congresistas electos que cambiaron de agrupación política para postular por Fuerza Popular el 2021.

| Congresistas electos de Fuerza Popular 2021-2026 | | | | |
|--|--|--------------------|--------------------------|---------------------|
| Nombre | Partido en el que se encontraba afiliado | Fecha que renunció | Partido al que se afilió | Fecha de afiliación |
| David Julio Jiménez Heredia. | Partido Popular Cristiano (perdió su registro el 2021) | 13/12/2019 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Cruz Maria Zeta Chunga. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad | 29/09/2020 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |

| | | | | |
|----------------------------------|--|------------|----------------|------------|
| Cesar Manuel Revilla Villanueva. | Movimiento Regional Seguridad Y Prosperidad. | 09/08/2019 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |
| Maria Del Pilar Cordero Jon Tay. | Movimiento Regional Tumbes Primero. | 29/09/2020 | Fuerza Popular | 25/09/2020 |

Fuente: Elaboración propia en base a información del Registro de Organizaciones Políticas/JNE.

3.5.2. Resultados de la aplicación del instrumento “cuestionario de entrevista”

3.5.2.1. Objeto de estudio sobre el cual se aplicó el instrumento.

Presidente de partidos político, candidatos a lección por voto popular y secretarios provinciales de partidos políticos expertos en afiliación y vida partidaria.

3.5.2.2. Resultados relacionados a la pregunta N° 03

Cuadro 14

Resultado de Entrevista a la Pregunta 03

| | | |
|---------------------|-----------------------------|---|
| Especialista | Institución política | Respecto al transfugismo del afiliado de una organización política, ¿Considera Usted que el transfugismo político incide en el principio de identidad política? a) Incide positivamente. b) Incide negativamente. ¿Por qué? |
|---------------------|-----------------------------|---|

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

| | | |
|---------------------------------|---|---|
| Dr. Charlie Carrasco Salazar | Partido Perú Unido | b) Incide negativamente |
| Luis Álvarez de Paz | Partido Aprista Peruano | b) Incide negativamente. Porque da la impresión de ser un partido sin propuestas, sin programa y sin ideología o si la tiene no se practica. |
| Walter Leoncio Reynoso Gonzales | Partido Perú Unido | b) Incide negativamente Pierde identidad política y también sus principios como persona. |
| José Vidaure Frías Herrera | COALICCIÓN TRANSFORMADORA – TIERRA VERDE. | b) Incide negativamente Afecta la consolidación de una ideología política. |
| Jorge Arturo Ortecho Barco | Podemos Perú | b) Incide negativamente Porque no cumple con sus principios ideológicos de formación política, sino que orienta sus ideales a un interés personal. |

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. DISCUSIÓN

4.1.1. Discusión N° 01, del Resultado N° 01. Sobre la explicación de la naturaleza del transfugismo político para determinar su relación con el principio de identidad política.

La importancia de revisar cual es la naturaleza del transfugismo político radica en establecer cuando los actores políticos se convierten en tráfugas y su relación al principio de identidad política.

De los resultados obtenidos, Lino Aranzamendi sostiene que: El transfugismo es el abandono del congresista de su grupo parlamentario para integrarse a otro grupo parlamentario [tráfuga]. Asimismo, se plasma en el sentido que: el congresista sin abandonar su bancada formalmente, votase a favor de iniciativas oficialista por estar condicionado o pactado previamente. Así, Fujimori es el padre de los tráfugas en el Perú. Desde entonces, se gestó el transfugismo, convirtiéndose luego en una práctica normal en la política del Perú. (Aranzamendi, 2015).

A juicio de Aranzamendi, el transfugismo es entendido en dos aspectos: primero, cuando el congresista abandona el grupo parlamentario para incorporarse a otro; segundo, cuando el congresista sin abandonar su bancada vota a favor de iniciativas legislativas del oficialismo porque existe una colusión anticipa. Este razonamiento del jurista Aranzamendi, tiene una relevancia importante en el contexto de los tráfugas de la era Fujimori y no ha perdido su vigencia. El abandono al grupo parlamentario es una práctica que los congresistas realizan hasta hoy en día. Al respecto, el jurista

peruano César Landa, afirma que: los ciudadanos peruanos han perdido la confianza en la labor de los congresistas, porque no sienten reflejado el interés general en la actividad representativa de los parlamentarios. De modo que, esa desconfianza se torna en un rechazo e indignación, cuando un congresista electo por un partido o alianza electoral, abandona a su agrupación política y se pasa a otra manteniendo el escaño para el cual fue electo por un partido originario. De este modo surge la cuestionable figura del tráfuga. (Landa, 2001).

Nótese que Lino Aranzamendi como César Landa, coinciden que a través del acto de abandonar se configura el transfugismo político y, quienes lo practican se convierten en tráfugas. Sin embargo, el transfugismo político no solo debe analizarse a nivel parlamentario, también, debe ser estudiado en otros niveles como: gobernadores regionales, alcaldes distritales y provinciales, consejeros regionales, regidores distritales y en los afiliados de una agrupación política que constantemente cambien de afiliación para ser candidatos a un cargo público por elección popular. Dicho en otras palabras, no solo los congresistas practican actos de transfugismo, también lo hacen los no congresistas. Por ejemplo, el candidato que postuló por un partido “X” y para las próximas elecciones lo hace por “Y”, así consecutivamente, no tiene una línea de secuencia política, no hace vida partidaria; su accionar está en función de un interés particular, por ello se convierte en un tráfuga pese a no ser congresista. En suma, concuerdo con Aranzamendi y Landa, que el transfugismo político ocurre en el parlamento. Sin embargo, también se manifiesta en campos fuera del Congreso como ya lo he anotado.

Desde el punto de vista del doctor en ciencia política y expresidente del Congreso de la República del Perú 2003-2004, (Peace, 2014) afirma que: “El transfuguismo es una práctica “antiética” pues los ciudadanos votan por un candidato y un partido a la vez”. Lo señalado por el Dr. Henry Peace –en mi opinión– es acertado y lo comparto. Pero, ¿Por qué el transfuguismo político es antiético? Por la razón que no es correcto que los actores políticos actúen de manera desleal a la declaración de principios de la institución política a la que pertenecen o al partido por el que salieron elegidos. En el concepto de Peace, los ciudadanos votan de forma unida: por el candidato y por el partido político.

Según el argentino Daniel Zovatto, advierte que el transfuguismo ha traspasado las fronteras: El transfuguismo político es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años en América Latina y ha sido objeto de amplios debates por sus efectos en la representación política. (Zovatto, 2006). Es decir, estamos frente a un fenómeno que no respeta jurisdicciones territoriales.

Desde la posición del español Josep Reniu, considera que: El transfuguismo se presenta en el escenario político, como una conducta realizada por una persona elegida democráticamente como un representante, que abandona la formación política para pasarse a engrosar las filas de otro grupo político. Por ende, el transfuguismo es un problema que afecta a los partidos y al sistema democrático. (Reniu, s.f). De lo anterior señalado se puede deducir que el transfuguismo se presenta en un campo restringido [la política], dicha conducta es realizada por una persona que ha sido elegida democráticamente para representar a un grupo de ciudadanos, pero que una vez elegida, abandona el grupo político del partido por el que salió elegido para pasar a otro.

Esta conducta afecta el principio de identidad política y a los partidos políticos que son la base del sistema democrático; entonces es correcto lo que afirma Josep Reniu [el transfuguismo es un problema que afecta a los partidos y al sistema democrático].

Teniendo en cuenta al español Alejandro Mateo, al tráfuga lo define como: [...] el auténtico tráfuga es el que ejerce la deslealtad hacia su partido, y hacia sus votantes, otorgando su voto al adversario político, y rompe la disciplina de voto (sin que se haya producido un cambio sustancial entre la postura del partido y su programa electoral), con la última intención de provocar un cambio o bloqueo del gobierno. (Mateo, 2020). Al respecto, la deslealtad es lo que identifica al tráfuga, deslealtad al partido político y a los ciudadanos que votaron. Insisto, el transfuguismo político rompe la secuencia ideológica y cae como una flecha cortante en el principio de identidad política.

En la opinión de la profesora española de derecho constitucional Esther Seijas, menciona que: Un tráfuga es aquel representante elegido de entre las filas de un determinado partido político como un parlamentario o un municipal, pero se pasa a otro grupo político diferente antes de concluir la legislatura o mandato para el que fue elegido, conservando su escaño o consejería. (Seijas, 2000). En particular, concuerdo con el argumento anterior en el sentido que, el transfuguismo político se práctica entre los parlamentarios o los que integran un municipio que salieron elegidos mediante voto popular; pero mi tesis amplía un abanico de posibilidades donde al transfuguismo se configura. Explico, el transfuguismo político no solo es una práctica a nivel de parlamentarios; también es una práctica de los no parlamentarios, de personas que nunca fueron elegidas democráticamente mediante voto popular; sin embargo, practican el transfuguismo político. Ejemplifico: un ciudadano que siempre está

renunciando a su afiliación para inscribirse en otra agrupación política [sin aspirar a ser candidato], con la finalidad de ver realizado un interés personal o de grupo; está practicando el transfugismo político, porque traiciona los principios del partido al cual estuvo inscrito en un inicio, a no ser que exista una causa razonable que justifique tal acto, como veremos más adelante, de no existir causa razonable, se convierte un tráfuga.

En la relación a la renuncia a la afiliación, la jurista española Tomas, señala lo siguiente: No todo aquel que renuncia o deja voluntariamente un partido o un movimiento político para afiliarse a otro, se convierte en un tráfuga; pues ello riñe con las libertades constitucionales de expresión y de asociación que permiten escoger el grupo político que interesa a cada persona. Lo que caracteriza al transfugismo y se le cuestiona es el haber sido elegido popularmente y representar la ideología de un partido en un cargo político representativo y luego traicionar a sus electores. (Tomas, 2002 citado en Noriega, 2019). En particular, ya hemos indicado que el transfugismo esta enquistado más allá del Congreso, no podemos solo referirnos al parlamento. Ahora bien, señalamos que la postura de Tomas es relevante en el sentido que: “No todo aquel que renuncia o deja voluntariamente un partido o un movimiento político para afiliarse a otro, se convierte en un tráfuga”, Este argumento denota que existe causas justificables donde se puede renunciar a la afiliación sin caer en la práctica del transfugismo político. La pregunta es: ¿cuáles serían esas causas justificables? Por ejemplo: Que los afiliados de un partido político promuevan políticas contrarias a su declaración de principios, cuando el Plan Nacional de gobierno del partido político alienta al terrorismo, ect.

Asimismo, el Diccionario de la lengua española define al trasfugismo, especialmente en la vida política es: “actitud y comportamiento de quien se convierte en tráfuga”. Y tráfuga, según la Academia, es “la persona que pasa de una ideología o colectividad a otra”. También, la “persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato”.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la primera pregunta de la entrevista relacionada con el primer objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes; los consultados coincidieron en criterio unánime en una de las tres primeras alternativas, la alternativa b) “Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros”. Además, el Dr. Charlie Carrasco, el Ing. Jorge Ortecho y el secretario provincial de Perú Unido Walter Reynoso, coinciden con todas las tres primeras alternativas. El debate, en realidad, no se limita solo a congresistas, mi tesis es que todo afiliado a un partido o movimiento puede cometer actos de transfugismo político; mi postura es apoyada por Luis Álvarez, quien sostiene: Hay personas que pasan de un extremo a otro sin ningún resquemor, excusándose en intereses del país; mayormente, trasciende en el parlamento. Pero es común ver en la militancia de los partidos como pasan de un partido a otro muchas veces sin afiliarse. Los líderes políticos de los partidos muchas veces fomentan con sus actos el transfugismo, pues ellos, también lo hacen avalando a personas de otros partidos y dejando de lado a sus militantes, principalmente, en las elecciones municipales y regionales, ahí nadie se salva. Teniendo en cuenta lo señalado por Álvarez, el

transfuguismo político trasciende en el parlamento, pero también se realiza fuera del Congreso. Postura de apoyo a mi tesis.

De acuerdo con Vidaure Frías, el transfuguismo político es: la traición a la ideología del partido que pertenecía y luego lo abandona mostrando falta de lealtad a sus líderes de la organización política. En esa de ideas, Jorge Ortecho señala: “Porque renuncia a todos sus principios ideológicos y éticos para postular por otros partidos, prevaleciendo el tema económico para la postulación a cargos de elección popular”. De las opiniones citadas se puede deducir que, el transfuguismo político es la acción realizada por una persona tráfuga que traiciona, abandona, deslealtad, antiético y media intereses particulares. Si comparamos las citadas opiniones de Frías y Ortecho, se infiere que ambos hablan de la afectación a los principios ideológicos que el tráfuga adscribió en un inicio, pero que los abandona por las razones ya expuestas.

4.1.2. Discusión N° 02, del Resultado N° 02: Sobre el análisis del principio de identidad política desde el aspecto constitucional, jurisprudencial, doctrinario y político para determinar su relación que existe con el transfuguismo político.

Desde un aspecto constitucional, el derecho a la identidad está regulada en el inciso 1, artículo 2 de la Constitución de 1993, estableciendo que toda persona tiene derecho “A la vida, **a su identidad**, [...]”. Este inciso constitucional se refiere a un derecho íntimo de la persona y lo ubica como un derecho fundamental. La identidad.

Desde el punto de vista del jurista alemán Robert Alexy, los derechos fundamentales cumplen un rol importante, pues: El papel de los derechos fundamentales en muchos sistemas jurídicos se caracteriza por cuatro factores”. Primero, gozan del rango más

alto en la jerarquía de normas. Segundo, su observancia es resguardada por una corte constitucional. Tercero, hacen referencia a asuntos de la mayor relevancia para las personas y la sociedad. Cuarto, exhiben una marcada textura abierta. (Alexy, 2003 citado en Klatt, 2020, p. 226). En esa línea de pensamiento, el austriaco Matthias Klatt, analiza lo señalado por Alexy, considerando que: [...] la mezcla de estos cuatro factores lo que da lugar es a muchos problemas cruciales de la teoría de los derechos fundamentales. [...] pero Alexy plantea cómo estos problemas pueden ser resueltos, por un lado, distinguiendo dos tipos de normas, a saber: reglas y principios; y, por otro lado, explicando las consecuencias que se derivan de tal distinción teórica. (Klatt, 2020). De lo señalado podemos deducir que, el derecho a la identidad es un principio y a la vez un derecho, porque forma parte de los derechos fundamentales. Derechos, que entre las normas gozan del más alto rango jerárquico.

Desde el aspecto jurisprudencial el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2273-2005-PHC/TC, señaló que: Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc).

De lo antes señalado por el Tribunal Constitucional, se hace hincapié en el doble carácter de interpretación que tiene el derecho a la identidad. En primer lugar, hace referencia a un carácter objetivo, también responde al nombre [en la doctrina] de elementos objetivos o aspectos estáticos; que hace referencia a la identificación biológica, física o registral de una persona humana, tales como: el sexo, nombre, seudónimo, huellas dactilares, filiación, imagen, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, entre otros. En segundo lugar, el carácter subjetivo, también responde al nombre de elementos subjetivos o aspectos dinámicos, que hace referencia que el derecho a la identidad, compuesto por: ideologías, valores, ocupación, creencias, la cultura, la concepción del ser humano y del mundo, entre otros. Este conjunto de cualidades que individualiza a la persona se exterioriza, mostrándose al mundo y permitiendo a los ciudadanos identificar a la persona humana en la sociedad. Por consiguiente, no se concibe la identidad solo basado en elementos formales. Es por ello que, nuestra tesis adopta el criterio subjetivo de interpretación del Tribunal Constitucional para analizar el principio de identidad política desde la óptica dinámica. Ahora bien, citando lo señalado por Alexy, en cuanto a los derechos fundamentales gozan de una jerarquía privilegiada y son garantizados por una corte constitucional; deducimos que el derecho a la identidad no solo es un derecho, es también un principio. De ahí que, sostenemos el principio de identidad política. Además, el Tribunal Constitucional en la Sentencia antes citada hace referencia a “la identidad [...], entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es”. Así pues, lo señalado por el TC refuerza nuestra

tesis materia de investigación: “ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es”.

Desde el aspecto doctrinario, el jurista peruano Sessarego, sobre la identidad desde un carácter subjetivo, menciona que: [...] se refiere a la “verdad personal o proyecto de vida” de cada sujeto, que se pone de manifiesto a través de la “proyección social” de la persona. “...La identidad personal...que se proyecta socialmente... es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involuciona, cambia... tiene una connotación... (con) todo aquello que el ser humano hace en y con su vida...”. Sessarego,1992 citado en Delgado, 2016). De lo dicho por Sessarego, concordamos que la identidad desde el carácter subjetivo es dinámico, pero en el plano político, no se puede sostenerse un dinamismo “continuo” porque traería consigo el transfuguismo, y este fenómeno trae como consecuencia la vulneración del principio de identidad política y el debilitamiento de las bases del sistema democrático.

Haciendo énfasis en (Sessarego, 1990), la identidad es: “*ser el que soy y no otro*” o, dicho en otras palabras por (Agurto & Quequejana, 2016), “*ser uno mismo y no otro*”. En consecuencia, comparando estos argumentos con la acepción del carácter subjetivo del derecho a la identidad por parte del Tribunal Constitucional, sostenemos que: nuestra tesis encuentra sustento constitucional y doctrinario respecto al principio de identidad política.

La identidad desde la óptica política es para el español Víctor Serrano. “[...] ser leales ante todo a sus principios y a las instituciones porque representan a todos, a quienes les votan y a quienes no (Serrano, 2020)”. Nótese de lo descrito, se puede colegir una

evidente lealtad que denota el principio de identidad política. Los ciudadanos deben ser leales a sus principios políticos que adscriben, ejemplifico: si “X” es de izquierda deber seguir siendo de izquierda, si “Y” es de derecha deber seguir siendo de derecha, si “Z” es liberal debe mantenerse en esa línea, etc. En ese sentido, la lealtad a los lineamientos ideológicos de una institución política, vida partidaria bajo un solo techo político e ir por un derrotero de lo local a lo nacional, forma parte del principio de identidad política. Y respecto a la lealtad a quienes no les dieron el voto, reflejará en la opinión de gente, que dicho actor político, permanece en el partido y no abandona, pese a que, el partido al que este afiliado no llegue a la presidencia del país. Dicho actor político es consecuente en su filosofía política y no practica el transfuguismo. En esa línea de argumentación, el paraguayo (Lachi, 2013) afirma que: El sentido de "lealtad" hacia un partido político debe entenderse entonces como un acatamiento absoluto de las directivas de su élite; un apego total y sin discusión hacia la institución vista como expresión histórico-tradicional. Situaciones éstas que pueden originarse en el elector tanto por una adhesión ideológica a los planteamientos programáticos del partido, como, más sencillamente, por un sentimiento afectivo ligado a experiencias emocionales del elector hacia éste. De lo expuesto, Lachi nos habla de la lealtad del elector ante el partido, puede ser que el elector sea un afiliado o no, pero este demostrará lealtad al partido en la medida de la coherencia y lealtad de los cuadros políticos a la identidad política que pertenecen.

La importancia de configurar una identidad política en los afiliados de un partido, (Taylor, 1993) señala lo siguiente: Algunas corrientes de la política contemporánea gira en la necesidad, y a veces la exigencia, de un *reconocimiento*. Pues es una de las

fuerzas que impelen a los movimientos nacionalistas en política [...] la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quién es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano. De lo señalado, agrego: si una persona está constantemente negociando su afiliación partidaria, este será más difícil de identificarlo y ubicarlo a que color político representa.

Finalmente, identidad, según el (Real Academia Española, 2020) señala en el segundo concepto que es el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracteriza frente a los demás”. Y, en el tercer concepto es la “conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a las demás”.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la segunda pregunta de la entrevista relacionada con el segundo objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes; los consultados coincidieron en criterio unánime en dos de las alternativas (a y b). La consistencia del principio de identidad política entorno al partido fue: Lealtad al ideario del partido político en el que se encuentra afiliado y ser consecuente en sus principios ideológicos.

A criterio de Luis Álvarez, “[...] Falta hacer política en base a programas, actualmente, la ideología ha pasado a un segundo plano y eso es responsabilidad de la clase política”. De lo sostenido por Álvarez, hace notar que se requiere desarrollar una política en base a programas, pero advierte a la vez, que la ideología a pasado a un segundo plano por la responsabilidad de misma clase política. La diferencia es clara, pero ninguna es

menos importante que la otra, se apunta a un equilibrio. En comparación con lo mencionado por Walter Reynoso, “Por sus principios como persona y estar relacionado y comprometido con el ideario en beneficio del país”. Coinciden en el sentido que la ideología es importante en los afiliados de un partido político; además, Reynoso hace una precisión: no solo se trata del compromiso al ideario del partido, sino del respeto que tiene la persona a sus propios principios; todo ello en beneficio del país.

Por su parte Vidaure Frías, señala: “Tiene que haber lealtad a sus principios ideológicos cuando se establece el plan de gobierno”. En esa línea, agrego lo sostenido por Jorge Ortecho, pues “porque es inherente al ser humano el respeto a sus ideales y principios ideológicos como político sin importar los intereses económicos y el poder”. De los argumentos expuestos podemos deducir que, ambos enfatizan en la lealtad y el respeto a los principios ideológicos, marcando una clara línea, en la política si importa el color político en torno al partido que debe estar alejada de intereses económicos.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la quinta pregunta de la entrevista relacionada con el segundo objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes a la pregunta que responde: A criterio suyo, ¿Considera Usted que el principio de identidad política es necesario para el fortalecimiento de las instituciones políticas? Los consultados coincidieron en criterio unánime con la primera alternativa [a) Si es necesario].

Desde el punto de vista de Luis Álvarez, “el fortalecimiento de la democracia interna (hoy no existe) hoy son sociedades anónimas, tienes que invertir para conseguir algo del partido”. De lo indicado por Álvarez, no concuerdo en el sentido de que no exista

la democracia al interior de los partidos; pues de manera relativa, si la hay. Existe, pero esta debilitada. En cuanto a la inversión para obtener algo del partido, puede ser entendido que hoy en día los partidos políticos carecen de infraestructura, logística y nuevos cuadros; en el peor de los casos, puede ser entendido como la compra de un número en especial para obtener una victoria en una campaña electoral. Ejemplo: para postular el Congreso con el número uno.

De las opiniones citadas se puede deducir que, el principio de identidad política hace referencia a la lealtad al ideario político, a los votantes y a los que votaron. Los políticos deben ser consecuentes en su ideología política.

4.1.3. Discusión N° 03, del Resultado N° 03: Sobre el análisis del transfuguismo en el derecho comparado, a fin de compararlo con la legislación nacional.

La Constitución Política de Brasil de 1988, establece en el artículo 17° que: “Se garantiza a los partidos políticos la autonomía para definir su estructura interna, organización y funcionamiento, debiendo establecer sus estatutos normas de disciplina y fidelidad al partido”. Del artículo constitucional citado se puede deducir que, en el ordenamiento jurídico brasileño, existe normativa legal orientada a evitar el transfuguismo político. En ese sentido, la Ley de Partidos Políticos N.º 9.096, establece sanciones para quienes incumplen los deberes partidistas que serán investigados y sancionados por un órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de cada partido. Por ejemplo: el Artículo 26° señala que: “El parlamentario que abandona el partido bajo cuyo subtítulo ha sido electo pierde automáticamente la función o cargo que ejerce, en la respectiva Cámara Legislativa, en virtud de la proporción del partido”.

Todo ello debido a que el Artículo 25° prescribe: El estatuto del partido podrá establecer, además de las medidas disciplinarias básicas de carácter partidario, normas sobre sanciones, incluyendo la destitución temporal de la banca, la suspensión del derecho de voto en reuniones internas o la pérdida de todas las prerrogativas, cargos y funciones que ejerce. como consecuencia de la representación y proporción partidaria, en la respectiva Cámara Legislativa, al parlamentario que se oponga, por actitud o por voto, a los lineamientos legítimamente establecidos por los órganos del partido.

Algo a resaltar en la legislación brasileña es que los parlamentarios deben actuar o desarrollarse en función a los principios doctrinales y programáticos del partido por el que salió elegido. Así lo establece el artículo 24°. “En la Cámara Legislativa, el miembro de la bancada del partido debe subordinar su acción parlamentaria a los principios doctrinales y programáticos y a los lineamientos que establezcan los órganos de gobierno del partido, en la forma del estatuto”. Del citado artículo se puede hilvanar que, si un parlamentario desarrolla su función en base a los lineamientos del partido al que representa, entonces salta a la luz la fidelidad y la lealtad; por ende, la identidad política. Notarán su lealtad quienes votaron por él y quienes no lo hicieron. En consecuencia, generará una buena opinión de la sociedad.

En cuanto a Bolivia, la Ley de Partidos Políticos N.º 1983 [25 de junio de 1999], regula en transfugismo político. El artículo 28° (separación de senadores y diputados), prescribe: Constituye, entre otras, falta grave la acción por la que un Senador o un Diputado, desde el momento de su elección, se incorpore a un partido distinto de aquel por el que fue postulado o se declare independiente a cambio de prebenda o beneficio de naturaleza económica o política. En tal caso, procederá su separación temporal o

definitiva, a demanda expresa del partido afectado [...]. Asimismo, el artículo 29. (inhabilitación y separación de alcaldes, concejales y agentes cantonales) Cuando un alcalde, concejal o agente cantonal, antes o después de su posesión, incurriera en la falta grave a que se refiere el artículo anterior, será pasable a su inhabilitación o separación definitiva, según corresponda, por la Corte Nacional Electoral, a demanda del partido afectado [...]. En particular, los artículos describen claramente las sanciones contra el transfugismo político. Pero cabe advertir que, no hacen mención en absoluto al transfugismo político realizado por los afiliados sin aspiraciones a candidatos, a candidatas por elección popular.

Respecto a Colombia solo se hace referencia a la prohibición de una doble militancia. Según el artículo 107° de la Constitución de Colombia, señala que: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica. [...].

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico de Portugal existen normas legales que prohíben, en cierta medida, el transfugismo político; según al artículo 160° inciso 1, literal C, de la Constitución Política de Portugal, establece las Causales de pérdida y renuncia al mandato de diputados, para quienes: “Se afilien a partido distinto de aquel por el que se presentaron a las elecciones”. Asimismo, en el Estatuto de los Diputados [Ley N° 7/93], en el artículo 8, inciso C, establece que los Diputados pierden su mandato por: “Solicitar un partido que no sea aquel por el que fueron presentados al sufragio”.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico de Portugal se diferencia al de Bolivia en que: en Portugal solo se ha establecido normas para combatir el transfugismo político a nivel de Diputados, mientras que, en Bolivia, lo ha hecho tanto para Senadores y Diputados. Además, para alcaldes, concejales y agentes cantonales.

En cuanto a España, la Constitución Política de España no regular expresamente la figura del transfugismo político ni tampoco lo hace la Ley Orgánica de Partidos 6/2002. Sin embargo, existen Acuerdos Contra el Transfugismo Político [Pacto Antitransfugismo], El primer acuerdo fue realizado el 7 de junio de 1998. El segundo, el 26 de setiembre de 2000. El tercero, el 23 de mayo de 2006. El cuarto, el 11 de noviembre del 2020. Este último acuerdo es el vigente y materia de discusión [la Comisión de Seguimiento del Pacto Contra el Transfugismo, vela por su cumplimiento]. En el cuarto acuerdo, se considera tráfuga a los y las representantes locales, autonómicos y estatales que han sido presentados a las elecciones por la organización política (partidos, coaliciones o agrupaciones electorales) pero la han traicionado, abandonado y han sido expulsados o se apartan del criterio fijado por sus órganos competentes.

Ahora bien, cuando surgen dudas sobre qué personas han incurrido en transfugismo, será el sujeto político [el partido] que los ha presentado y/o el partido que los y las propuso para el supuesto del párrafo anterior quien aclarará por escrito quienes han abandonado la formación, han sido expulsados o se han apartado de su disciplina, a efectos de su calificación como tráfugas.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la séptima pregunta de la entrevista relacionada con el tercer objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes; los consultados coincidieron en criterio unánime en la primera alternativa [a) Se debe regular]. De la respuesta citada, se infiere y evidencia que el Estado peruano no se debe permitir el transfuguismo político. En consecuencia, urge su regulación en el ordenamiento jurídico peruano que lo sancione en el marco de salvaguardar el principio de identidad política. En la misma línea de ideas Álvarez de Paz, afirma que: “Se debe regular y poner parámetros para que los que postulan a cargos de elección popular demuestren trabajo partidario, hoy solo basta su renuncia dentro de fechas establecidas mas no ningún trabajo partidario”. De lo descrito se constata que es necesario regular el transfuguismo político en nuestro ordenamiento jurídico, y con ello, fortalecer la militancia partidaria y reducir el porcentaje de desafiliados.

Teniendo en cuenta el párrafo precedente, la postura de Vidaure Frías se orienta en la misma óptica y afianza nuestra tesis al señalar que: “Tiene que haber un cambio de nuestra legislación para cimentar organizaciones políticas con su propia identidad”. Lo sostenido por Frías, guarda relación con la afirmación de Álvarez, porque ambos plantean que el transfuguismo político debe regularse con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos. Así lo afirma Jorge Ortecho. “Sí, porque permitirá el fortalecimiento de la institucionalidad de los partidos políticos”. En ello, ahonda en el tema Reynoso, “Para evitar los tráfugas y se respete la afiliación y no se tome como aprovechamiento político”.

De las opiniones citadas se puede afirmar que el transfuguismo político esta regulado en la mayoría de los países citados en el trabajo de investigación, y que urge su regulación en el Perú.

4.1.4. Discusión N.º 04, del Resultado N.º 04: Sobre el análisis de la afiliación de Fuerza Popular en el Registro de Organizaciones Políticas durante el periodo 2016 – 2021.

Respecto a las afiliaciones partidarias en el Perú, el Abogado peruano Fernando Rodríguez, señala lo siguiente: La afiliación constituye una piedra angular sobre la que subyace todo sistema partidista, pues las organizaciones políticas (al menos en el plano teórico) son conglomerados de ciudadanos con afinidades homogéneas. Sin embargo, advertimos que en la práctica la afiliación se ha constituido en un mero formalismo habilitante para efectivizar postulaciones, formalismo que incluso -en muchas oportunidades- ni siquiera se cumple. (Rodríguez, 2019). Teniendo en cuenta la postura de Rodriguez, resulta muy cierto que las filiaciones que el JNE solicita solo se convierte un formalismo para la inscripción de nuevas organizaciones políticas en el ROP, pero en el fondo no crean una convicción de identidad política y militancia en el afiliado.

Respecto a los afiliados de la organización política Fuerza Popular, se consultó al Registro de Organizaciones Política del Jurado Nacional de Elecciones para verificar el número de afiliados [periodo 2016 – 2021]. Obtenemos el resultado siguiente:

En el año 2016, Fuerza Popular registra a 7,578 afiliados.

En el año 2017, Fuerza Popular registra a 7,489 afiliados.

En el año 2018, Fuerza Popular registra a 7,433 afiliados.

En el año 2019, Fuerza Popular registra a 7,378 afiliados.

En el año 2020, Fuerza Popular no registra afiliados.

En el año 2021, Fuerza Popular no registra afiliados.

Apréciase que los afiliados de Fuerza Popular es cada año menos como podemos ver en las líneas precedentes, si sumamos a los que han renunciados en el 2016 fueron **44**, en el 2017 fueron **89**, en el 2018 fueron **56**, en el 2019 fueron **55**, haciendo un total de 244 ciudadanos que se han desafiliado durante el periodo 2016 al 2019. Además, puede apreciarse que la tendencia de afiliación en Fuerza Popular es negativa, efectivamente, la representación numérica de año a año es desfavorable. Por otro lado, cabe indicar que referente a los años (2020, 2021), el Registro de Organizaciones Políticas no proporciona datos estadísticos. Debido a ello, se ha colocado “no registra afiliados”.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la cuarta pregunta de la entrevista relacionada con el cuarto objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes de los consultados, cuatro coincidieron con la primera alternativa [a) Interés personal y de grupo]. Sin embargo, Álvarez de Paz, opto por la tercera alternativa [c) Otros] sosteniendo lo siguiente: “Una renuncia se puede dar por intereses personales mayormente para poder postular por otro partido o conseguir un puesto de trabajo, pero también se puede dar por incumplimiento de las normas, por corrupción de los directivos del partido”. Lo indicado por Álvarez de Paz, a pesar que no opto por la primera alternativa [a) Interés personal y de grupo], su postura –en parte– guarda relación con la respuesta de los cuatros entrevistados que

coincidieron de forma unánime. Pero, la renuncia a la afiliación, en el mayor de los casos –en opinión de Álvarez de Paz–, no solo responde al interés personal o de grupo, encuentra justificación cuando: los líderes de la organización política incumplen las normas del partido y por actos de corrupción. Postura que comparto. En consecuencia, no todo aquel que renuncia a su afiliación es un tráfuga. Por lo tanto, Álvarez de Paz, coloca sobre la mesa dos causales que justifica la renuncia y no permite caer en actos de transfuguismo político.

En la misma línea de ideas Walter Reynoso, señala que: “En el mayor de los casos, sí. Pero, también, por interés general cuando el partido político cambia su política en concordancia con su ideario”. El razonamiento que utiliza Reynoso puede ser entendido como: la renuncia a la afiliación (en el mayor de los casos) es por interés personal y de grupo; pero, también por interés general cuando la política del partido se realiza contraviniendo los lineamientos ideológicos del partido. Entonces, existe un redireccionamiento de la política en beneficio de un grupo de integrantes del partido o de la sociedad; en ese sentido, las políticas que el partido desarrolla no se realizan en función al interés general, sino para un determinado sector de la población [interés particular o de grupo]. Por tal razón –en mi opinión– la renuncia no es solo por interés personal y de grupo.

Por último, según Ortecho Barco en relación a la renuncia de la afiliación, en el mayor de los casos, ¿Cuál es la principal causa que motiva a dicho acto? Sostiene que es por interés personal y de grupo, pero también porque el partido político no cumple con los principios programáticos de respeto a los dirigentes de los Comités Ejecutivos para su proyección política como organización, defendiendo los intereses del país. De lo

señalado se deduce la deslealtad de los directivos del partido político hacia los dirigentes de los Comités Ejecutivos Provinciales. Por tal razón, se realiza la renuncia a la afiliación.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la sexta pregunta de la entrevista relacionada con el cuarto objetivo específico descrito líneas arriba, tomando las opiniones más importantes de los consultados coincidieron en criterio unánime en la primera alternativa [a) Si]. A la pregunta de: Nuestra legislación permite que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito, ¿Puede considerarse a la desafiliación injustificada como una permisibilidad legal que motiva al transfuguismo político? a) Si. b) No.

Según Walter Reynoso, nuestra legislación “Te da las herramientas y facilidades para saltar de un partido político a otro”. Postura que también sustenta nuestro trabajo de investigación, puesto que, en nuestra legislación nacional se renuncia a la afiliación solo con expresar “por motivos personales”, mas no existe una justificación razonable en base a hechos sustentables.

De los resultados obtenidos se puede colegir que, los desafiliados de Fuerza Popular era cada año más, llegando a un total de 244 ciudadanos que renunciaron a la afiliación en el periodo 2016 al 2019. Además, la desafiliación injustificada es una permisibilidad legal que motiva al transfuguismo político.

4.1.5. Discusión N.º 05, del Resultado N.º 05: Sobre el análisis del impacto del transfuguismo de los afiliados de Fuerza Popular en el principio de identidad política durante el periodo 2016 – 2021.

Hemos tomado a los actores políticos de Fuerza Popular para poder analizar el impacto del transfuguismo político en el principio de identidad política. En ese sentido, detallamos la relación de algunos excongresistas de Fuerza Popular que –en nuestra opinión– han caído en actos de transfuguismo político.

Respecto a los excongresistas electos del 2016 que cambiaron de agrupación política para postular por otro partido político, tenemos a:

Daniel Enrique Salaverry Villa fue elegido regidor de Trujillo en el 2006 por el Partido Aprista Peruano al que se afilió el 23/01/2008, en el 2011 postuló a la alcaldía de Trujillo sin tener éxito ante César Acuña que fue por la reelección. Luego renunció al APRA el 07/02/2014, posteriormente, inicia el proceso de inscripción del Movimiento Regional Democracia Seguridad y Valores, el 14 de febrero del 2014, el proceso concluyó sin lograr la inscripción de la organización política. Salaverry, sin dejar de pasar la oportunidad, postuló otra vez en el 2014 a la alcaldía de Trujillo, pero ahora lo hizo por Fuerza Popular y el triunfo le fue esquivo, perdiendo contra Elidio Espinoza Quispe. Y, para el 2016 postuló al Congreso por Fuerza Popular y salió elegido. Se convirtió en vocero de la bancada fujimorista y llegó a la presidencia del Poder Legislativo en el periodo 2018-2019, renunciando al partido naranja en febrero del 2019. Finalmente, el 25 de setiembre del 2020 se afilió al Partido Democrático Somos Perú, y fue candidato a la presidencia del Perú en las elecciones generales del 2021.

Del caso en particular, me permite identificar a un transfuga oportunista. Es el caso del señor Daniel Salaverry que renuncia expresamente al Apra para inscribirse a otro partido para ser candidato por otra organización política sin importar la ideología del partido al que pertenecía y del partido al que paso ser parte. Esta práctica ha sido provechosa para los políticos ambiciosos en llegar a un cargo público por elección popular. El político sin identidad tiene como mejor socio al oportunismo. Se trata de casos en los cuales los afiliados de un partido o movimiento político, no les importa los principios ideológicos, hacer vida partidaria, ir de lo local a lo nacional, lo único que les motiva son sus intereses personales o de grupo.

Rosa María Bartra Barriga, según el Registro de Organizaciones Políticas/JNE como afiliada al Movimiento Regional Rio Santa Caudaloso desde el 26 de enero del 2005 hasta la actualidad [Rosa Bartra es fundadora de RSC junto a Guzmán Aguirre]. Para las elecciones del 2006 se aliaron con Alianza para el Futuro [coalición fujimorista de Cambio 90 y Nueva mayoría], el resultado fue que Rosa Bartra salió elegida regidora para Nuevo Chimbote y reeligiéndose como alcalde Valentín Fernández por el partido aprista peruano. Así, para el 2016, Rosa Bartra fue invita por Keiko Fujimori a candidatear, ya no por Ancash, sino al Congreso por La Libertad, la cual salió elegida como congresista el 2016. En ese contexto, siendo congresista Rosa Bartra pidió licencia al Congreso para postular en las elecciones del 26 de enero del 2020 por el partido Solidaridad Nacional, actualmente, Renovación Popular. Respecto al caso en comento se deduce que, el comportamiento de la excongresista Bartra Barriga en el escenario político es desleal al no terminar el periodo de tiempo por la que la eligieron como congresista, desleal a los que votaron por ella y al Perú. Pues al considerar

postular por otro partido político, estando aun ejerciendo como congresista, es una falta a la ética como funcionaria pública; es más, dicha conducta impacta de forma negativa en el principio de identidad política. Según (Rodríguez, 2019) señala que nuestra legislación permite que un afiliado a una organización política postule a un cargo público por otra organización política si renuncia a la afiliación con anticipación, pues es una puerta abierta al transfuguismo político. De lo sostenido por Rodríguez y analizando el caso de Bartra Barriga, se puede deducir que: la congresista no renuncio a Fuerza Popular porque no estuvo afiliada, Bartra Barriga solicitó al Congreso una licencia como mecanismo para postular por Solidaridad Nacional, partido político al que tampoco se afilió, solo lo utilizó como taxi para postular al parlamento. Considero que lo sostenido por Rodríguez, es totalmente acertado. Asimismo, (Noriega, 2019) afirma que: el transfuguismo político se encuentra asociado a los actores políticos y representante de organizaciones políticas; pero, que dichas malas prácticas aun no se han regulado jurídicamente en el Perú. De lo dicho por Noriega se puede colegir que, nuestra legislación no ha previsto la regulación de la figura transfuguismo político como se evidencia en la Ley de Organizaciones políticas. Y, por la razón de no existir regulación alguna, es que se el transfuguismo político de los excongresistas de Fuerza Popular impacta negativamente en el principio de identidad política.

De los argumentos versados se puede deducir que, el transfuguismo político incide negativamente en el principio de identidad política; pues refleja la deslealtad, abandono e infidelidad a la formación política.

Respecto a los resultados obtenidos de los especialistas en función a la tercera pregunta de la entrevista relacionada con el quinto objetivo específico descrito líneas arriba,

tomando las opiniones más importantes de los consultados, coincidieron en criterio unánime en la segunda alternativa [b) Incide negativamente]. La pregunta respondía a: Respecto al transfuguismo del afiliado de una organización política, ¿Considera Usted que el transfuguismo político incide en el principio de identidad política? a) Incide positivamente. b) Incide negativamente.

En ese sentido, según Walter Reynoso, señala que el transfuguismo incide negativamente en el principio de identidad política porque quien lo hace “Pierde identidad política y también sus principios como persona”. De lo afirmado por Reynoso se puede deducir que la persona tráfuga ha perdido identidad respecto a la representatividad de un partido o movimiento político y, a la vez, pervierte sus valores como persona.

En esa línea de argumentación Vidaure Frías señala que el transfuguismo político “afecta la consolidación de una ideología política”. Es decir, el impacto es netivo en el principio de identidad política porque no da firmeza ni solidez al ideario del partido o movimiento político; al contrario, genera inestabilidad y debilitamiento. Pues como menciona Ortecho Barco que el impacto del transfuguismo es negativo en el principio de identidad política porque el tráfuga “no cumple con sus principios ideológicos de formación política, sino que orienta sus ideales a un interés personal”. De lo descrito se puede colegir que existe un interés particular que está por encima del cumplimiento de los lineamientos políticos e ideológicos.

Para concluir la discusión del quinto resultado, se puede afirmar que, el principio de identidad política es un principio de observancia indispensable, que debe de ser tomado

en cuenta por el legislador; porque el transfugismo político afecta negativamente el principio de identidad política; pues con la regulación del fenómeno en comento se evitará la vulneración del principio de identidad política.

4.2. CONCLUSIONES

- 4.2.1.** El transfugismo político es un fenómeno que consiste en actos de abandono, deslealtad y antiéticos por parte de quien se convirtió en tráfuga. Pues dichos actos denotan traición a la ideología política, organización política, votantes y militantes; actos que configuran el transfugismo político y, dicho fenómeno tiene una relación directa con el principio de identidad política.
- 4.2.2.** El principio de identidad política es una directriz fundamental sobre la cual se origina la lealtad a la institución política en función a la declaración de principios ideológicos por parte de los integrantes del partido o movimiento político. Además, es necesario para el fortalecimiento de la base del sistema democrático. En tal sentido, el principio de identidad política esta propenso a ser afectado por el transfugismo político.
- 4.2.3.** La regulación del transfugismo político en el derecho comparado, esta mucho más avanzado a diferencia de la regulación peruana, en Brasil, Bolivia y Portugal, se establecen sanciones contra el transfugismo político y permite un mayor control. En el caso de España, existen Pactos Antitransfugismo para combatir tal fenómeno. El Ordenamiento Jurídico Peruano no contempla taxativamente regulación alguna respecto al transfugismo, por consiguiente, dicho fenómeno debe regularse en el Perú.
- 4.2.4.** Los desafiliados de Fuerza Popular, según el Registro de Organizaciones Políticas/JNE fueron 244 ciudadanos durante el periodo 2016 al 2019. La desafiliación, claramente,

responde a la renuncia que en el mayor de los casos se da en función a interés personales y de grupos; pero no toda renuncia a la afiliación se considera transfuguismo, pues existen excepciones; sin embargo, nuestra legislación alienta al transfuguismo político al permitir una desafiliación con una mera justificación (motivos personales) y dentro de un plazo.

4.2.5. El transfuguismo político incide de manera negativa en el principio de identidad política porque no toma en cuenta los lineamientos políticos e ideológicos. En consecuencia, vulnera el principio en comento y debilita las instituciones políticas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda difundir las características del transfuguismo político y su relación con el principio de identidad política a los ciudadanos a nivel nacional.
2. Se recomienda que la renuncia a la afiliación debe ser debidamente motivada y no solo referirse a “motivos personales” sin exigir otros fundamentos plausibles de justificación. Por ende, el transfuguismo político debe regularse en los estatutos de los partidos políticos o en una directiva de del JNE.

REFERENCIAS

- Agurto, C., & Quequejana, S. (2016). *La bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano* [versión PDF].
http://www.comparazonedirittocivile.it/prova/files/gonzales_derecho_2.pdf
- Aranzamendi, L. (2015). *Partidos Políticos o ¿Asociaciones para delinquir?* Grijley.
- Asamblea de la República de Portugal. (1993). *Estatuto dos Deputados* [versión PDF].
https://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/EstatutoDeputados_Simples.pdf
- Assemblée nationale [Asamblea Nacional]. (s.f). *Reglamento de la Asamblea Nacional*.
https://www.assembleenationale.fr/dyn/15/divers/texte_reference/02_reglement_assemblee_nationale
- Bossa, C., & Olaya, S. (2019). *Efecto jurídico de la aplicación de la ley 1475 de 2011, prohibición de la doble militancia en los partidos políticos en Colombia en la vigencia 2019* [versión PDF].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18495/2.%20Drs%20Camilo%20Bossa%20y%20Silvestre%20Olaya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerda, K. (2019). *Crisis de los partidos políticos en el Perú y el transfuguismo parlamentario, en el periodo 2016 - 2018* [Tesis de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45220>
- Cisneros, C. (25 de Mayo de 2019). *Keiko en Harvard: Cinismo de campaña*. La República:
<https://larepublica.pe/politica/886138-keiko-en-harvard-cinismo-de-campana/>
- Colorado, M. (2015). *El transfuguismo político en Colombia, un fenómeno que aun requiere más controles normativos para el fortalecimiento del sistema de partidos* [Tesis de maestría, Universidad ICESI].

Repositorio digital ICESI.

https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78133/1/T00342.pdf

Congreso Constituyente Democrático. (29 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. El Peruano: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/CONSTITUCIONPOLITICADELPERUv05.pdf>

Congreso de la República. (2015). *TRANSFUGUISMO POLÍTICO EN PAÍSES DE IBEROAMÉRICA [versión PDF]*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5840127739D3E5E205258042005F4DA8/\\$FILE/35_INFTEM18_2015_2016_transfuguismo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5840127739D3E5E205258042005F4DA8/$FILE/35_INFTEM18_2015_2016_transfuguismo.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2003). *Ley de Organizaciones Políticas*. Jurado Nacional de Elecciones. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf

Congreso Nacional de Chile. (2014). *Transfugismo Político. Derecho Comparado [versión PDF]*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20050/5/transfuguismo%20politico%20edicion%20pc_v2_v3_v4.pdf

Degiustti, D. (2017). *Determinantes contextuales e individuales del transfugismo legislativo [Tesis de maestría, Universidad Torcuato Di Tella]*. Repositorio digital UTDT. <https://repositorio.utdt.edu/handle/utdt/11118?show=full>

Delgado, C. (2006). Transfugismo, su matriz histórica. Entre la libertad y la anomia en la institucionialidad política [versión PDF]. *Derecho PUCP*(59), 93-110. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.004>

Delgado, M. (2016). *“El derecho a la identidad: una visión dinámica” [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Archivo digital. <https://corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

El Peruano. (03 de julio de 2021). *Instalación de nuevo Congreso en marcha*. El Peruano :

<https://elperuano.pe/noticia/123876-instalacion-de-nuevo-congreso-en-marcha>

Forno, G. (s.f). *EL TRANSFUGUISMO PARLAMENTARIO* [versión PDF].

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/011EBDA8D68D6B4505257CAC005F0C4B/\\$FILE/El_Transfuguisimo_Parlamentario_\(Art%C3%ADculo\).pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/011EBDA8D68D6B4505257CAC005F0C4B/$FILE/El_Transfuguisimo_Parlamentario_(Art%C3%ADculo).pdf)

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada* [Versión pdf]. Gaceta Jurídica.

<file:///D:/ARCHIVOS%20RONAL%20HUACHEZ/ESTUDIO%20JUR%C3%8DDICO/TOMO%20I.pdf>

Gobierno de España. (2021). *Web informativa sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

La Monchola: https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/local/sistema_de_informacion_local_-SIL/comision_de_seguimiento_del_pacto_antitransfuguisimo/comision_de_seguimiento_del_pacto_antitransfuguisimo.html

Hidalgo, M. (2021). *Congresopedia: veinte años de un sistema parlamentario fallido*. (2da. ed.). Planeta.

Hobsbawm, E. (1996). *La izquierda y la política* [versión PDF].

[doi:https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1996.14.331](https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1996.14.331)

Illera, J., & Buchely, L. (2015). Las fugas de la democracia. Análisis económico del derecho sobre las normas

de transfuguisimo político en Colombia (2003-2011). *UNIANDES*(85).

[doi:doi.org/10.7440/colombiaint85.2015.01](https://doi.org/10.7440/colombiaint85.2015.01)

Klatt, M. (2020). La filosofía del Derecho de Robert Alexy como. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*

(43). [doi:https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.09](https://doi.org/10.14198/DOXA2020.43.09)

La República. (23 de julio de 2021). *Héctor Valer oficializa su renuncia a la bancada de Renovación Popular*.

La República: <https://larepublica.pe/politica/2021/07/23/hector-valer-oficializa-su-renuncia-a-la-bancada-de-renovacion-popular-atmp/>

Lachi, M. (2013). *Capital político, pertenencia y lealtad partidaria en el electorado del Departamento de Ñeembocú [versión PDF]*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Política.

http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/ceepg/20170405034731/pdf_1032.pdf

Landa, C. (2001). *Notas sobre el transfugismo parlamentario peruano [versión pdf]*. Google Académico:

<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-NotasSobreElTransfugismoParlamentarioPeruano-625074.pdf>

Levitsky, S., & Zavaleta, M. (2019). *¿Por qué no hay partidos políticos en el Perú?* Planeta.

López, L. (2011). *El control político jurisdiccional de la función parlamentaria: el caso del transfugismo [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Pontificia Universidad Católica del

Perú.<file:///C:/Users/LENOVO/OneDrive/Documents/Tesis%20PUCP%20transf.%20Luciano%20lopez.pdf>

Mateo, A. (2020). *La democracia representativa y los partidos políticos: ¿son la prohibición del mandato imperativo y el transfugismo limitadores de su capacidad? [versión PDF]*.

<http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/20776>

Ministerio de Política Territorial y Función Pública. (2020). *PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL*.

https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/politicaterritorial/local/sistema_de_informacion_local_SIL/comision_de_seguimiento_del_pacto_antitransfugismo/comision_de_seguimiento_del_pacto_antitransfugismo/Acuerdode11denoviembrede2020.pdf#page=1

- More, A. (2020). *Influencia de la militancia partidaria en la institucionalización de los partidos políticos en el sistema democrático peruano*. Escuela Electoral y de Gobernabilidad. <https://www.eseg.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/Influencia-de-la-militancia-partidaria-en-la-institucionalizaci%C3%B3n-de-los-partidos-pol%C3%ADticos.pdf>
- Noriega, F. (2019). *La influencia de las práctica del transfuguismo en el sistema de partidos de la región Ancash durante 2010 - 2018 [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio digital PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15720>
- Ojeda, V. (2016). *Crisis de representación como consecuencia del transfuguismo político en Colombia [versión PDF]*. Repositorio de la Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1872/Ojedavicente2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Passarelli, F. (2017). *Análisis Económico del Trnsfuguismo Político [Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide]*. Archivo digital. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/4786/passarelli-francesca-tesis-16-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peace, H. (22 de mayo de 2014). *Ley del Transfuguismo: ¿Qué tipos de 'tránsfugas' hay en el Congreso?* Canel N: <https://canaln.pe/actualidad/ley-transfuguismo-que-tipos-transfugas-hay-congreso-n136888>
- Real Academia Española. (2020). <https://dle.rae.es/identidad>
- Real Academia Española. (2020). *Transfuguismo*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/transfuguismo>
- Registro de Organizaciones Políticas. (s.f). *Historia ROP*. Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/321/page/Registro-de-Organizaciones-Policas>

Reniu, J. (s.f). *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid:

<https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/transfugismo.htm>

Rodríguez, C. (1997). *La decisión judicial. El debate Hart – Dworkin [versión PDF]*. Siglo del Hombre Editores. <https://neapro.files.wordpress.com/2020/09/debate-hart-dworkin-la-decision-judicial-1.pdf>

Rodríguez, F. (2019). *La afiliación partidaria (piedra angular sobre la que subyace todo sistema de partidos)*. Escuela Electoral y de Gobernabilidad. <https://www.eseg.edu.pe/wp-content/uploads/2020/01/20-01-23-ARTICULOS-La-afiliacion-partidaria-19-02-06.pdf>

Rodriguez, M. (2020). *Impacto de la identidad partidaria en el apoyo político hacia el sistema de partidos en la localidad de Barrios Unidos/Bogotá en la actualidad [versión PDF]*. <file:///C:/Users/LENOVO/OneDrive/Documents/IDENTIDAD%20POLITICA/SI%20identidad%20bogota.pdf>

RPP . (09 de agosto de 2021). *Tres congresistas renuncian a la bancada de Renovación Popular*. RPP Noticias: <https://rpp.pe/politica/congreso/tres-congresistas-renuncian-a-la-bancada-de-renovacion-popular-noticia-1351770>

Seijas, E. (2000). *Representación democrática, partidos políticos y transfugas*. Teoría y Realidad Constitucional UNED: <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/6523/6244>

Senado de Colombia. (2003). *ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2003 [versión PDF]*. https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Acto_Legislativo_01_de_2003.pdf

Serrano, V. (03 de abril de 2020). *La lealtad política*. Heraldo: <https://www.heraldo.es/noticias/opinion/2020/04/03/la-lealtad-politica-victor-m-serrano-entio-tribuna-1367709.html?autoref=true>

Sessarego, F. (1990). *El derecho a la identidad personal*. Universidad de Lima .

Sotomayor, J. (2021). Revisitando la distinción entre reglas y principios: una propuesta [versión PDF].

Revista de la Facultad de Derecho de México, LXXI(279). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78815>

Taylor, C. (1993). *La política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica.

http://www.juntadeandalucia.es/empleo/recursos/material_didactico/comun/multiculturalidad/pdf/15.pdf

Torres, M. (13 de Octubre de 2016). *Transfuguismo: 96 congresistas dejaron sus bancadas en 15 años*.

Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia-transfuguismo-96-congresistas-dejaron-sus-bancadas-15-anos-635241.aspx>

Tribunal Constitucional. (20 de Abril de 2015). *Sentencia N.º 2273-2005*. Tribunal Constitucional:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Tuesta, F. (08 de octubre de 2015). *El virus tráfuga ha mutado*. Política:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/2015/08/09/el-virus-transfuga-ha-mutado/>

Zelada, A. (2013). *El transfuguismo político en el Congreso de la República y la necesidad de su regulación*

en la legislación guatemalteca [versión PDF].

<file:///C:/Users/LENOVO/OneDrive/Documents/transf.%20Guatemala%20ESQUEMA%20TESIS%20Transf..pdf>

Zovatto, D. (diciembre de 2006). *Regulación de los partidos políticos en América Latina*. Diálogo Político.

Publicación trimestral de la Konrad-Adenauer-Stiftung A.C., Año XXIII - Nº 4:

https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=3d90b579-4444-1045-aced-cce1268d59a7&groupId=252038

EL TRANSFUGISMO DEL AFILIADO DE UNA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU INCIDENCIA
EN EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD POLÍTICA.

Zovatto, D. (2008). *La reforma político-electoral en América Latina 1978 - 2007: Evolución, situación actual*

y efectos [versión PDF].

<http://200.91.158.32/bitstream/handle/123456789/4889/ZOVATTO%5b1%5d.pdf?sequence=1>

&isAllowed=y

Zovatto, D. (21 de agosto de 2021). *El transfuguismo es un "cáncer" que se expande en toda la región.*

Andina: <https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=471293>

ANEXOS

FORMATO DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ESPECIALISTA EN MATERIA POLÍTICA

Fecha: / /

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Grado:.....

Entrevistador:.....

OBJETIVO:

Obtener opinión especializada respecto al transfuguismo de los afiliados de un partido político y su incidencia en el principio de identidad política.

PREGUNTAS:

1. Desde su perspectiva, ¿Qué se entiende por transfuguismo del afiliado de una organización política?
 - a) Renuncia a la afiliación para pasar a las filas de otro partido político sin tomar en cuenta los principios ideológicos y las políticas que impulsa el partido al que pasa hacer parte.
 - b) Acción en función al oportunismo político que traiciona la ideología del partido al que representaba y luego a sus compañeros.
 - c) No tiene identidad política porque responde a intereses particulares.
 - d) Otros

.....

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. Cuando una persona se afilia a un partido político, esta se compromete a cumplir con las normas internas del partido, al respecto, ¿En qué consiste el principio de identidad política en torno al partido político?
- a. Lealtad al ideario del partido político en el que se encuentra afiliado.
 - b. Consecuente en sus principios ideológicos.
 - c. Identificación con el programa de gobierno,
 - d. A, B y C.
 - e. Otros

.....
¿Por qué?
.....
.....
.....
.....

3. Respecto al transfuguismo del afiliado de una organización política, ¿Considera Usted que el transfuguismo político incide en el principio de identidad política?
- c) Incide positivamente.
 - d) Incide negativamente.

¿Por qué?
.....
.....
.....
.....

4. Respecto a la renuncia de la afiliación, en el mayor de los casos, ¿Cuál es la principal causa que motiva a dicho acto?
- a) Interés personal y de grupo.
 - b) Interés general.
 - c) Otros

.....
¿Por qué?
.....
.....
.....
.....

5. A criterio suyo, ¿Considera Usted que el principio de identidad política es necesario para el fortalecimiento de las instituciones políticas?

- d) Si, es necesario.
- e) No, es necesario.
- f) Otros

.....
¿Por qué?
.....
.....
.....
.....

6. Nuestra legislación permite que un afiliado postule a un cargo público de elección popular por otro partido si renuncia previamente al partido en el cual se encontraba inscrito, ¿Puede considerarse a la desafiliación injustificada como una permisibilidad legal que motiva al transfuguismo político?

- a) Si.
- b) No.

¿Por qué?
.....
.....
.....
.....

7. Finalmente, ¿Considera Usted que el transfuguismo político se debe mantener o es necesario una regulación jurídica que lo sancione en el marco de la defensa del principio de identidad política?

- c) Se debe regular.
- d) No debe regularse.

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....